LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CX | Managua, Viernes 16 de junio de 2006 | No.117

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4555.....4488
Decreto A.N. No. 4556.....4488
Decreto A.N. No. 4557.....4488
Decreto A.N. No. 4558.....4489
Decreto A.N. No. 4559.....4489
Decreto A.N. No. 4560.....4489
Decreto A.N. No. 4587.....4490
Decreto A.N. No. 4588.....4490
Decreto A.N. No. 4589.....4490
Decreto A.N. No. 4595.....4491

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Jubilados y Pensionados Independientes de Nicaragua (AJUPIN).....4491

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Ministerial No. 009-2006.....4495
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 042-2006.....4496
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 043-2006.....4497
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4497

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Licitación Pública Internacional LPI No. 01-2006.....4509
Licitación por Registro No. 23-2006.....4510
Licitación por Registro No. 22-2006.....4510
Extención de Título.....4511
Contadores Públicos Autorizados.....4511

MINISTERIO DE SALUD

Licitación por Registro No. LXR 110-21-2006.....4513

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Pública No. 01-2006.....4513

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Licitación por Registro No. GAF-04-2006-ENTRESA.....4514

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Licitación Restringida.....4514

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-05-016-06-BCN.....4515
Licitación Restringida GAP-04-015-06-BCN.....4515

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-422-1-MAY23-2006.....4516

FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE MATAGALPA FUDEMAT

Acuerdo de Adjudicación 001-2006.....4520

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional de Ingeniería
Licitación Restringida 004-2006.....4520
Títulos Profesionales.....4521

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....4522
Declaratorias de Herederos.....4522

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A. N. No. 4555

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TIRO CON ARCO MASAYA, (ADTA-MASAYA),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TIRO CON ARCO MASAYA, (ADTA-MASAYA),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4556

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MANAGUA, (ADEBOX-MANAGUA),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MANAGUA, (ADEBOX-MANAGUA),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4557

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TIRO CON ARCO MANAGUA, (ADTA-MANAGUA),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TIRO CON ARCO MANAGUA, (ADTA-MANAGUA),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DECRETO A. N. No. 4558

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL CARAZEÑA DE TAE KWONDO, (ADECAT),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Carazo, departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL CARAZEÑA DE TAE KWONDO, (ADECAT),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4559

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MASAYA, (ADEBOX-MASAYA);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE MASAYA, (ADEBOX-MASAYA);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4560

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE TAE KWONDO DEPARTAMENTAL DE MANAGUA, (ATDEM);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Carazo, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE TAE KWONDO DEPARTAMENTAL DE MANAGUA, (ATDEM);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DECRETO A. N. No. 4587

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO CHONTALES, (ADBM-CHONTALES),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO CHONTALES, (ADBM-CHONTALES),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4588

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO MANAGUA, (ADBM-MANAGUA),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO MANAGUA, (ADBM-MANAGUA),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4589

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL MANAGUA DE KARATE-DO (ADEMKA-DO),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL MANAGUA DE KARATE-DO (ADEMKA-DO),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DECRETO A. N. No. 4595

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TENIS MANAGUA, (ADT-MANAGUA);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TENIS MANAGUA, (ADT-MANAGUA);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS INDEPENDIENTES DE NICARAGUA" (AJUPIN).

Reg. No. 7980 – M. 1815528 – Valor C$ 1,810.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos cuatro (3304), del folio número sesenta y tres al folio número setenta y cuatro (63-74), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS INDEPENDIENTES DE NICARAGUA" (AJUPIN).** Conforme autorización de Resolución del ocho de mayo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de mayo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cinco (5), autenticada por el Licenciado Benjamín Pérez Fonseca, el día diecinueve de abril del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS INDEPENDIENTES DE NICARAGUA, (AJUPIN). CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Arto. 1. La ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS INDEPENDIENTES DE NICARAGUA (AJUPIN), es una Asociación Civil Privada, no gubernamental, de carácter cívico, sin fines de lucro, que se regirá por lo establecido en el Instrumento Público de Constitución, los presentes Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Dos (102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Arto. 2.- La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS INDEPENDIENTES DE NICARAGUA", la que se identificará con las siglas "AJUPIN". Arto. 3.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, establecerá Capítulos u Oficinas en cualquier parte del territorio nacional y podrá asociarse con otras organizaciones de jubilados y pensionados de Nicaragua y otros países del mundo si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Arto. 4.- La Asociación tendrá una duración indefinida y se regirá por lo establecido en la Ley N° 147, Ley General sobre Personalidades Jurídicas Sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma. CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS.- Arto. 5.- FINES: La Asociación es una entidad jurídica de naturaleza civil y por las características de servicio y utilidad social de sus actividades no persigue fines de lucro. Arto. 6.- OBJETIVOS: a) La defensa de los derechos de los jubilados y pensionados de Nicaragua; b) La búsqueda de mejorar las condiciones actuales de la seguridad social que afectan al gremio, así como la capacitación, investigación, análisis y divulgación de temas y Proyectos legales, sociales y culturales; c) La ejecución, formulación y administración de Proyectos para beneficiar a todas las personas Jubiladas y pensionadas de Nicaragua; d) Proporcionar asistencia legal y técnica a los miembros de AJUPIN; e) Levantar el nivel educativo a los miembros de AJUPIN; f) Seminarios sobre la Ley de Seguridad Social y otros temas. g) Cualquier otra que busque el beneficio de los jubilados. CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES: Arto. 7.- En la Asociación se clasifican los miembros, conforme a los siguientes criterios: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Honorarios. c) Miembros Plenos. Arto. 8.- Son Miembros Fundadores los comparecientes en el acto constitutivo y cuenta con voz y voto. Arto. 9.- Son Miembros Honorarios: a) Aquellos que por sus acciones destacadas en lo político, social, cultural, científico-técnico, intelectual u otros valores se involucren en nuestro quehacer, tienen derecho a voz sin voto. b) También son Miembros Honorarios las personas de otras nacionalidades que representen a Jubilados y Pensionados Internacionalmente; los miembros de otras Asociaciones de Jubilados. Arto. 10.- Son Miembros Plenos aquellos asociados no fundadores y tienen derecho a voz y voto. Arto. 11.- Las calidades de Miembros Honorarios difieren de las por Derecho Propio, en lo siguiente: a) No son objeto de aplicación de los presentes Estatutos, sino en lo específico a su calidad de Honorífico; b) Su calidad de Asociado puede ser temporal o permanente. Arto. 12.- Quedan establecidos como requisitos generales para optar a ser miembros asociados de la Asociación de Jubilados y Pensionados Independientes de Nicaragua (AJUPIN), los siguientes: a) Tener vigente sus derechos civiles y ciudadanos; b) Conducta de conocida honestidad en lo personal; c) Tener buen espíritu de cooperación; d) Mantener fidelidad a AJUPIN en cuanto a sus principios, objetivos y fines en sentido amplio de su interpretación y aplicación. Arto. 13.- Son requisitos especiales para ingresar a la Asociación los siguientes: a) Haber sido inscrito al Seguro Social, sea éste al régimen de Seguro Obligatorio o

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

bien al Régimen de Seguro Facultativo, en su calidad de empleado o trabajador independiente todo conforme a la Ley de Seguridad Social. b) Ser objeto de prestación económica para subvenir las necesidades del asegurado y de las personas a su cargo. c) No tener actividad o intereses en conflicto o que se contradigan con AJUPIN. Estos requisitos están en función de las calidades de Asegurado al INSS del candidato a miembro asociado, lo que se complementa con la Ley de Seguridad Social y su Reglamento. Arto. 14.- Para fines de ingreso, el jubilado aspirante deberá seguir cumplidamente los siguientes trámites: a) Presentar solicitudes de admisión ante La Junta Directiva, quien resolverá dentro de los treinta días siguientes de su presentación; b) Una vez aprobada su solicitud por mayoría simple de votos por los miembros de la Junta Directiva, quedará obligado a: 1) Pagar una cuota de ingreso por la cantidad suficiente para cubrir los gastos ocasionados; 2) Hacer entrega en su debido tiempo de las cuotas objeto de sus obligaciones económicas con AJUPIN. 3) Conocer y cumplir con las disposiciones emanadas de la Asamblea General, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva, Estatutos, Reglamentación Interna y lo establecido como norma general en el Artículo 1 de los presentes Estatutos. Arto. 15.- Son derechos de los Asociados: a) Participar personalmente o mediante delegados en las Asambleas y las gestiones de la Asociación; b) Elegir y ser elegido; c) Presentar ante La Junta Directiva, estudios o proyectos que tiendan al mejoramiento de la Asociación, sus miembros asociados o grupos humanos que lo necesiten en función de los fines de la Asociación. d) Fiscalizar la gestión y ejecución económica de la Asociación a través del Consejo de Vigilancia; e) Hacer buen uso de los servicios, instalaciones y equipos de trabajo o recreación que para esos fines otorgue la Asociación; f) Presentar ante el Consejo de Vigilancia denuncias de las anomalías cometidas por miembros asociados, ejecutivos o empleados al servicio de AJUPIN, así como las que cometan terceros beneficiarios; g) Solicitar a la Junta Directiva, Consejo de Vigilancia o al Organismo correspondiente convocatoria de Asamblea General, con el veinte por ciento (20%) de Asociados en pleno goce de sus derechos. Arto. 16.- La condición de Asociados se pierde por las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria; b) Expulsión; c) Fallecimiento. Arto. 17.- El Asociado que desee retirarse deberá presentar solicitud de retiro por escrito, dirigida a la Junta Directiva, debiendo esta resolver en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su presentación. Arto. 18.- La Junta Directiva a iniciativa propia o del Consejo de Vigilancia, podrá decretar expulsión de Asociados en los siguientes casos: a) Por incumplimiento a los presentes Estatutos y Reglamentación Interna; b) Por suministrar a la Asociación datos o informes falsos; c) Por actuar en contra de los principios, intereses, fines y propósitos de la Asociación; d) Daño intencional o por descuido en los bienes, derechos u otros haberes, patrimonio de la Asociación; e) Por incumplimiento en sus obligaciones económicas u otras, sin justa causa; f) Por provocar escándalo, desórdenes o riñas entre los asociados o acciones que afecten la moral y reputación de los mismos; g) Por especular con los beneficios, artículos, productos u otros bienes que reciba AJUPIN. Arto. 19.- El Asociado sujeto a expulsión, deberá ser notificado y le asiste el derecho a la defensa y la apelación, para lo que se procederá a convocar a Asamblea General Extraordinaria. Conocido el caso en la Asamblea General Extraordinaria, La Junta Directiva resolverá dentro de la Asamblea si el caso es claro; caso contrario se formará una Comisión de Investigación, la que se coordinará con los órganos correspondientes, resolviendo en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. Los resultados del trabajo de dicha comisión y la resolución final se informará a las bases en su oportunidad. Arto. 20.- Cuando un Asociado deje de serlo por cualquier causa, le serán devueltos sus haberes a que tenga derecho y en defecto de éste, a sus beneficiarios o herederos. Arto. 21.- Todo asociado podrá solicitar la destitución o remoción de cualquier miembro de la Junta Directiva, cumpliendo de previo con los siguientes requisitos: a) Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva; b) Formulación de cargos debidamente fundamentados y apoyado con la firma del veinte por ciento (20%) de los Asociados en pleno goce de sus derechos. Arto. 22.- La Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para conocer del caso sobre destitución o remoción, quince días después de recibida la petición. Corresponderá a la Asamblea, decidir sobre la solución del caso sometiéndolo a votación, ajustándose al pronunciamiento de la mayoría de los Asociados presentes. En los casos de destitución o remoción de cargos directivos, el procedimiento se implementa por analogía conforme el Artículo 21. Arto. 23.- Son deberes de los Asociados: a) Participar en las actividades de la Asociación; b) Conocer y cumplir las disposiciones legales establecidas en los presentes Estatutos, Acuerdos y Resoluciones que emita; c) Concurrir a las Asambleas y reuniones que para esos fines sean citados; d) Proporcionar los datos que le sean solicitados por la Asociación a través de sus órganos competentes; e) Cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Asociación; f) Desempeñar fielmente los cargos para los que sean electos; g) Informar al Comité Ejecutivo o al Consejo de Vigilancia las irregularidades que observe en el funcionamiento de AJUPIN. Arto. 24.- Conforme a los presentes Estatutos, para su efectivo cumplimiento y funcionamiento deseado de la Asociación de Jubilados y Pensionados Independientes de Nicaragua, AJUPIN, queda establecida la obligatoriedad de sus miembros a desempeñar con responsabilidad y disciplina los cargos de dirección que le asignen, así como su correcta conducta de asociado de base. Arto. 25.- Todos los Asociados en condiciones óptimas de salud están obligados: a) Integrarse a los proyectos y labores que desarrolle la Asociación, teniéndose como de primer orden los de su especialidad; b) Defender la Asociación y proteger su patrimonio ante cualquier eventualidad adversa, provenga el daño de elementos internos o externos. CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Arto. 26.- La Dirección, Administración y control de la Asociación estará a cargo de los órganos de gobierno: a) Asamblea General de Asociados; b) Junta Directiva; c) Coordinación nacional de Dirección y administración por Regiones, Zonas Especiales, Departamentales y Municipales. d) Consejos de Vigilancia. CAPITULO V.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Arto. 27.- . La selección, nombramiento, remoción o cambios de quienes constituyen los Organos de Ejecución, corresponde al Comité Ejecutivo por la vía ejecutiva. Estos pueden ser miembros de AJUPIN personas no Asociadas con capacidad en el desempeño de sus cargos. En estos quedan comprendidos los organismos técnicos y legales de asesoramiento. Arto. 28.- La Asamblea General de Asociación, legalmente convocada y constituida es el Órgano Supremo de la Asociación de Jubilados y Pensionados Independientes de Nicaragua, AJUPIN. Sus acuerdos y resoluciones se tomarán de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y Legislación vigente, para los efectos de ley. Arto. 29.- Son facultades de la Asamblea General, conocer y resolver sobre: a) Aprobación y modificación para su debida actualización a los presentes Estatutos; b) Emitir resoluciones por acuerdo de la mayoría presente; c) Aprobar y modificar la Reglamentación Interna; d) Fusión de la Asociación con otra de similar o igual finalidad; e) Disolución de la Asociación; f) Expulsión de miembros Asociados; g) Aprobación de Proyectos, Créditos y Financiamientos. Estos y otros que requieran ser resueltos a este nivel, a criterio de la asesoría respectiva; h) Elección de miembros ejecutivos; i) Remoción de sus cargos a miembros Ejecutivos; j) Conocer informes de los cuerpos de Dirección y Administración. Arto. 30.- Las Asambleas Generales podrán celebrarse en dos casos, según objeto y tiempo por el cual se promueva; a) Asamblea General Ordinaria; b) Asamblea General Extraordinaria. Arto. 31.- . Las Asambleas Generales, serán convocadas en su orden: a) Por el Presidente de la Asociación, a través del Secretario de Actas; b) Los órganos competentes, conforme a los presentes Estatutos y la Legislación que lo rige. Arto. 32.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán 4 veces al año, así: en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, en el mes de Marzo se presentará el balance económico anual. Arto. 33.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán siempre que haya situación especial para su convocatoria, y sea necesario realizarlas. Arto. 34.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente y en su

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

defecto por el Vicepresidente. Fungirá como Secretario de Asambleas, el Secretario de Actas de la Junta Directiva. Arto. 35.- Las Asambleas Generales Ordinarias funcionarán con el quórum de la mitad más uno de los Asociados en pleno goce de sus derechos. Si media hora después de la fijada, en la convocatoria, no se reúne el quórum suficiente se hará una segunda convocatoria aplicando el mismo procedimiento de la primera. Si no se reúne el quórum suficiente se hará inmediatamente una tercera convocatoria, se constituirá llevando a efecto la Asamblea con los Asociados que asistan. Arto. 36.- Para las Asambleas Generales Extraordinarias, se constituirá quórum con los dos tercios (2/3) de los asociados activos, en los casos de primera y segunda convocatoria y con los asociados que asistan para los casos de tercera convocatoria. Cuando se trate de modificar y actualizar los Estatutos, fusionar la Asociación con otra o su disolución, se requerirá la aprobación de los dos tercios (2/3) de los Asociados presentes. Arto. 37.- Las convocatorias de Asamblea, sea para caso Ordinario o Extraordinario se hará con al menos diez (10) días de anticipación en ambos casos. Arto. 38.- Toda votación será por mano alzada, salvo que la Asamblea apruebe otro método. Los Acuerdos y Resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en base de participación democrática y directa. CAPÍTULO VI.- INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. PERIODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DIRECTIVO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- Arto. 39.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación de Jubilados y Pensionados Independientes de Nicaragua, AJUPIN y estará integrada por once miembros. Arto. 40.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) Presidente, 2) Vicepresidente; 3) Secretario de Actas y Acuerdos; 4) Secretaria de la Mujer; 5) Tesorero; 6) Secretario de Organización y Coordinación; 7) Primer Vocal; 8) Segundo Vocal y 9) Tercer Vocal; 10) Secretario de Formación y 11) Fiscal. Arto. 41.- La Junta Directiva una vez constituida y asignados los cargos a desempeñar por cartera, procederán a nombrar ejecutivamente a los funcionarios para ocupar cargos en los Órganos de Ejecución. Arto. 42.- La Junta Directiva será elegida para ejercer funciones por períodos de dos años. Una vez concluido el mandato para el cual hayan sido elegidos, en la próxima reunión de Asamblea General Ordinaria rendirá sus informes. Arto. 43.- A opción de la mayoría en Asamblea, podrán proponer y elegir nuevamente a uno o varios de los directivos que hayan concluido el mandato, para ocupar cargos en el período venidero. Arto. 44.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Los dos tercios (2/3) de sus miembros constituyen quórum y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Arto. 45.- Las Resoluciones, por acuerdo de la Junta Directiva deben registrarse en el Libro de Actas y Acuerdos, firmados al pie de las mismas por el Presidente y el Secretario. En defecto del primero, le sustituirá el Vicepresidente. Las certificaciones que se emitan registrarán la firma del Secretario de Actas. Arto. 46.- La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones: a) Vigilar por la buena marcha de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones legales; b) Nombrar a los coordinadores de Órganos de Ejecución, en forma directa o por mandato; c) Nombrar a los asesores; d) Designar Institución Bancaria para depósito de fondos y abrir cuentas; e) Pedir y aceptar fianza a quienes desempeñen cargos con manejos de fondos y otros valores; f) Elaborar y actualizar la Reglamentación conforme a los Estatutos; g) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes; h) Autorizar los gastos de Administración; i) Contratar financiamiento una vez aprobado en Asamblea; j) Velar para que la Oficina de Servicios Administrativos presenten mensualmente informe de: 1) Conforme al crecimiento de AJUPIN la presentación de los Estados Financieros actualizados; 2) Control de morosidad; 3) Control de presupuesto, de ingresos y egresos; 4) Análisis del crecimiento económico; k) Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación en forma amplia en beneficio de los Asociados. Arto. 47.- Son atribuciones del Presidente: a) La representación legal de AJUPIN en todas sus actividades, actos y contratos, judicial y extrajudicialmente y de orden administrativo; b) Presidir las sesiones, sean en Asamblea General, Junta Directiva o Actos Oficiales; c) Convocar para Asambleas Generales y reuniones de Comité Ejecutivo a través del Secretario de Actas; d) Autorizar conjuntamente con el Coordinador de Asuntos Administrativos, los gastos de fondos aprobados por La Junta Directiva y poner el visto bueno a los Balances una vez autorizados; e) Todas las actuaciones, gestiones y trámites necesarios para el efectivo cumplimiento de los Estatutos y actividades en sí de AJUPIN. Arto. 48.- El Vicepresidente tendrá las mismas calidades que el Presidente y le corresponderá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Presidente en los estudios e investigaciones que se realicen y en el funcionamiento de las comisiones de trabajo; b) Ejercer las atribuciones que le confiere el Presidente; c) Suplir al Presidente en su ausencia; d) Si la ausencia del Presidente es indefinida, asumir el cargo y ejercer las funciones el tiempo necesario. En Asamblea General Extraordinaria se elegirá el nuevo integrante para continuar el período de gobierno en curso; integrándolo conforme el procedimiento establecido en el Artículo 44. Arto. 49.- El Secretario de Actas y Acuerdos, tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos tomadas en Asambleas y Sesiones de Comité Ejecutivo; b) Redactar y registrar, en el orden correspondiente, las Actas y Resoluciones que por acuerdo se tomen, con su numeración y cronología; c) Firmar las convocatorias que correspondan y sean necesarias; d) Emitir y firmar las Certificaciones que conforme a su cargo correspondan; e) Custodiar libros y sellos, registros y otros documentos que le sean confiados. f) Otras funciones que le sean asignadas. Arto. 50.- Las atribuciones de la Secretaria de la Mujer son las relacionadas con la promoción cultural y relaciones nacionales e internacionales de la mujer. Arto. 51.- Son atribuciones del Tesorero, las siguientes: a) Controlar el movimiento de fondos y tener bajo su custodia los títulos de la Asociación; b) El control de los fondos sociales que serán depositados a nombre de AJUPIN, en cuenta corriente en el Banco que designe La Junta Directiva; c) El retiro de fondos será realizado por medio de documentos firmados por el Presidente o Vicepresidente con el Tesorero, o solo por los dos primeros. Arto. 52.- Son atribuciones del Secretario de Organización y Coordinación las siguientes: a) Le corresponde la Divulgación y Proyección de la Asociación, a nivel Nacional; b) Es el medio a través del cual AJUPIN realizará las tareas de Organización. 1) Llevar el Libro de Registro de Asociados, con sus anotaciones completas y actualizadas. 2) Preparar los informes de actividades, los que deberá realizar junto con el Presidente. 3) Recibir las solicitudes de ingreso, las que deberán estar conforme a clasificación y requisitos del Asociado en estos Estatutos. 4) Otras actividades que con la práctica se implementen. Arto. 54.- Son atribuciones del Primer Vocal, gestionar los casos de socios ante el seguro social y puede sustituir a cualquier miembro de la Directiva por su ausencia total, excepto el Presidente. Arto. 55.- El Segundo Vocal, se encargará de gestionar los casos ante organismos acreditados en Nicaragua y ante la Asamblea Nacional. Arto. 56.- El Tercer Vocal, se encargará de gestionar afiliación de nuevos socios de AJUPIN. Arto. 57.- El Secretario de Formación: Se encargará de la preparación de los eventos formativos de la organización, de los seminarios para directivas filiales en Managua y Departamentos. Arto. 58.- El Fiscal ejercerá la supervisión de todas las actividades de AJUPIN y como tal fiscalizará las actividades de la Junta Directiva, la Coordinación Nacional de Dirección y Administración y sus órganos subordinados y a los asociados a fin de asegurar el correcto funcionamiento de la misma y Coordinará el Consejo de Vigilancia. Arto. 59.- Si hubiesen ausencias permanentes de Ejecutivos titulares a excepción del Presidente, lo que queda regulado conforme el Artículo 49, literal c) se llenarán las vacantes conforme al siguiente procedimiento: a) La Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria con agenda única para la elección de candidatos y llenar vacantes; b) El Presidente conservará su cargo, siempre que éste retome las funciones del mismo en fecha posterior, dentro del período para el cual fue elegido; c) El Vocal que esté ejerciendo funciones de titular, será candidato de hecho independientemente de los otros que elijan, procediendo conforme al último párrafo del artículo 44.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 60- En todo tiempo el candidato propuesto en Asamblea puede llevar las recomendaciones para ocupar cargo específico de Dirección, debidamente avalado y secundado por las bases. Arto. 61.- La Dirección y Coordinación General de los Órganos de Ejecución corresponde en su mayor nivel jerárquico a la Coordinación Nacional de Dirección y Administración. Esta ejerce la Dirección y Coordinación de Asuntos Administrativos, subordinando a las instancias de menor área territorial. Arto. 62.- Las coordinaciones de Dirección y Administración por Regiones y Zonas Especiales, Departamentales y Municipales, se subordinan jerárquicamente por su ubicación y magnitud territorial. Arto. 63.- Las estructuras de estos órganos de Ejecución en la medida que el trabajo organizativo lo permita, se desarrollarán paralelamente a las estructuras Administrativas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). Su organización y funcionamiento es autónomo ante el INSS u otros organismos públicos o privados y su objetivo es facilitar la obtención de servicios ante terceros. Arto. 64.- Cada estructura, para su ámbito territorial, se garantizará administrativamente en base a la disponibilidad de recursos y sus asociados. La Reglamentación interna lo regulará en su tiempo, todo bajo la dirección de la Junta Directiva. Arto. 65.- Para el nombramiento de personas que conformarán los órganos de Ejecución, se hará en base a los siguientes criterios: a) Llenar los requisitos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27; b) La Junta Directiva los seleccionará a como mejor convenga a los intereses de AJUPIN; c) Los miembros de AJUPIN deben estar comprendidos a como lo establece su Acta Constitutiva. Arto. 66.- El Consejo de Vigilancia lo conforman cuatro (4) miembros Asociados, siendo uno de ellos el Fiscal de la Junta Directiva a quien corresponde la coordinación del mismo. Los otros tres miembros son el primer, segundo y tercer vocal elegidos democráticamente en Asamblea General. Arto. 67.- Son funciones del Consejo de Vigilancia: El seguimiento, apoyo y control de: a) En lo general: 1. El cumplimiento a los Estatutos y Reglamentación que se emita; 2. Cumplir con la Legislación que los rige; 3. Alcanzar los fines propuestos; b) En lo particular: 1. Que La Junta Directiva cumpla con lo establecido en el Artículo 47, literales e), f), g), i); j); 2. Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de los miembros Ejecutivos; 3. Velar que los Organos de Ejecución cumplan sus funciones y cometidos, así como que se les proporcionen los recursos necesarios. Arto. 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo de Vigilancia se auxiliará de las Estructuras de la Coordinación Nacional de Dirección y Administración. Arto. 69.- El Consejo de Vigilancia, de sus actuaciones rendirá informes a través de su coordinador ante La Junta Directiva y en Asamblea General de Asociados. Arto. 70.- REPRESENTACIÓN LEGAL: Para la Representación Legal de la Asociación han sido designados el Presidente y en su defecto el Vicepresidente. CAPITULO VII.- PATRIMONIO.- Arto. 71.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus miembros; b) Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiera de organismos gubernamentales o no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera prevista en la Escritura Constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto. 72.- La Asociación tendrá una duración indefinida y solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus miembros de acuerdo a lo que señalen los Estatutos y lo que dispongan las leyes vigentes en la materia. En caso de liquidación, disolución o pérdida de la personalidad jurídica los bienes que constituyan el patrimonio de la Asociación deberán ser entregados a una institución benéfica que atienda a las personas de la tercera edad, después de haber cancelado cualquier pasivo o compromiso que se tuviera así como cualquier ahorro o haber que tuvieren los jubilados individualmente. En caso de fusión, está previsto en el artículo 33, literal d), esto siempre que convenga a los intereses para los que fue creada AJUPIN y se procederá: a) Por acuerdo de los asociados en Asamblea; b) Determinarán los cambios en cuanto al nombre y Personalidad Jurídica; c) Patrimonio, derechos, deberes y obligaciones de los asociados; d) Formarán una comisión conjunta por miembros de ambas organizaciones para proceder a la fusión y reordenamiento, dando origen a las nuevas estructuras; e) Los trámites y discusiones en Asamblea, serán realizados previa comunicación a la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para que valoren la importancia de enviar delegado. Arto. 73.- Conforme a los fines propuestos, en la cooperación y servicio, se tiene como efectivo el "Esfuerzo Propio y la Ayuda Mutua", materializándola en los casos de necesidad mayor de los miembros de AJUPIN. Arto. 74.- En caso de no llenar el número mínimo de Asociados, establecidos en la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica, AJUPIN sea objeto de disolución con los siguientes objetos: a) Podrá fusionarse con otro organismo de las mismas características, objetivos y fines, conforme a los presentes Estatutos. Esto se soporta en el espíritu de su Ley creadora y en cumplimiento a la misma; b) Si la voluntad expresa de los Asociados es disolver y liquidar a AJUPIN, esto se llevará a efecto como lo establece la Ley; Esta petición deberá ser debidamente fundamentada por los interesados en la disolución y obtener obligatoriamente el respaldo de los dos tercios (2/3) de los Asociados en pleno goce de sus derechos, quienes deberán firmar su petición; c) Por otras causas establecidas en su Ley Creadora. Arto. 75.- Para llevar a cabo la disolución y liquidación de AJUPIN, se efectuará Asamblea General Extraordinaria conforme lo establecido en el Capítulo (Cuatro) IV "De los Órganos de Gobierno", artículo 32, 33, literal e), 34, literal b); 35, 37 y 40 párrafo segundo. Arto. 76.- En el caso de liquidación y disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará la Comisión Liquidadora integrada con un miembro de la Junta Directiva de AJUPIN, a los que este organismo nombre. Dicha comisión será la máxima autoridad para tales efectos. Arto. 77.- Concluida la liquidación después de realizados los activos y pasivos, el remanente si lo hubiera se destinará hasta donde alcance en el orden siguiente: a) Cubrir los gastos de liquidación; b) Devolver a los Asociados, sus beneficiarios o herederos, los haberes o parte proporcional que les corresponda; c) Los otros bienes de la masa serán destinados conforme lo establecido en la Ley Creadora y distribuidos, dando preferencia a organizaciones de los mismos fines de AJUPIN y/o como señala su Acta de Constitución; d) El texto íntegro del Acuerdo de disolución con sus considerandos, formará parte del Acta de la Asamblea en ese tomo dicha Resolución; e) El acuerdo de liquidación de la Asociación colectiva de mayor cobertura; f) Los dos incisos anteriores son aplicables a los casos de fusión. Arto. 78.- Disuelta la Asociación, solo conservará su personalidad jurídica para los efectos de liquidación. Todos los documentos emanados de ella deberán expresar que se halla en dicho estado. CAPITULO IX.- CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACIÓN.- Arto. 79.- Para materializar los objetivos propuestos, la Asociación se valdrá de los siguientes: a) Recaudar las cuotas de sus miembros Asociados, sean estas: 1. Ordinarias, 2. Extraordinarias, 3. Especiales. Estos valores percibidos se tomarán como base del patrimonio económico de AJUPIN. b) Desarrollar actividades socio-culturales, entre otras, las que además de cumplir objetivos de relaciones y proyección de AJUPIN le permitan captar recursos económicos. c) Las donaciones, herencias y legados que vengan a favorecer a AJUPIN en el desarrollo de sus actividades. d) Se mantendrá estrecha vinculación con organismos similares existentes en otros países, con el objeto de intercambiar: 1. Conocimientos y experiencias técnico-administrativas. 2. Asistencia técnica especializada en forma directa. 3. Otros recursos. e) Mantener estrecha vinculación con organismos internacionales, los conocidos como Organismos No Gubernamentales (ONG), para lograr asistencia en los diferentes aspectos del quehacer de AJUPIN. f) Gestionar y adquirir préstamos, para financiamiento de Proyectos, con las Instituciones que corresponda. g) Obtener el apoyo que nos otorguen personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas. Arto. 80.- Conforme a la disponibilidad de recursos económicos, los Asociados amortizarán cuotas para una caja de ahorros con fines mutualistas. La cuota se aplicará al monto de la pensión económica mensual de cada Asociado, en un medio por ciento (0.50%) la que puede ser revisada periódicamente en base al rendimiento real de nuestra moneda. Arto. 81.-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

En la Reglamentación interna se establecerán las normas que regirán este servicio de auxilio y apoyo, para los casos que se estimen, basándose en estudios realizados por cuadro familiar y necesidad. DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 82.- Las Coordinaciones de Dirección y Administración con nivel jerárquico, en los casos que las estructuras locales sean débiles, deberán apoyar el trabajo a este nivel. Arto. 83.- Los Asociados con cargos de Ejecución que estén en condiciones de trabajar en las estructuras locales, queda a opción de las bases y aceptación de estos su integración en dichas estructuras. Arto. 84.- Las Administraciones locales están facultadas a realizar las gestiones y trámites de apoyo para resolver los casos que se presenten a favor de los Asociados, sea ante el INSS u otros. Una vez agotada la gestión a este nivel, se recurrirá ante las instancias superiores. Arto. 85.- Los Asociados conservan sus derechos adquiridos por las prestaciones y servicios que el Seguro Social les otorga. Esto no contraviene con los proyectos que AJUPIN desarrolle en beneficio de sus asociados. Arto. 86.- Los presentes Estatutos tienen el carácter y la fuerza de Ley necesaria para regular el funcionamiento de AJUPIN tanto a lo interno como su proyección y relaciones a lo externo. Esto en función de su Ley Creadora y Legislación en lo general. Esto a su vez serán objeto de revisión y reformas para su actualización en base a necesidades, provengan estas de: normativa jurídica, estructurales o servicios de AJUPIN u otro orden. CAPITULO X.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Arto. 87.- Todo lo que no esté previsto ni regulado aquí, le será aplicado en las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense. CAPÍTULO XI.- DE LOS LIBROS.- Arto. 88.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica, AJUPIN llevará los libros que correspondan, siendo los principales: a) Libros de Registro de Asociados; b) Libros de Actas y Acuerdos; c) Libros de Contabilidad requeridos. Para la validez de su contenido, como registros de AJUPIN, estos expresarán la nota de apertura correspondiente, debidamente foliados, sellados y rubricados conforme a la Ley. Arto. 89.- Los libros de Registro Contable, cumplirán las obligaciones de presentación y registro, conforme a la Legislación de Ordenamiento Tributario. CAPÍTULO XII.- FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES. Arto. 90.- Conforme a lo dispuesto en la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica, fundamentada en su artículo 12, AJUPIN formará parte, construyendo Federaciones y Confederaciones en los términos indicados en dicha Ley. Arto. 91. AJUPIN por su carácter, naturaleza y el beneficio social que persigue, en cuanto a su integración federativa y confederativa dará preferencia a los organismos de su misma línea de trabajo, objetivos, fines. Todo lo concerniente a las regulaciones taxativamente aquí expuesto, será implementado por Resoluciones y la Reglamentación interna de AJUPIN. Por consenso de los presentes reunidos en Asamblea General de Asociados una vez discutidos, se aprueban por unanimidad los presentes Estatutos de la Asociación de Jubilados y Pensionados Independientes de Nicaragua, AJUPIN a las doce y cinco minutos de la tarde del día veinticinco de junio del año dos mil cuatro, en la ciudad de Managua. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto y trascendencia legal del presente instrumento, de las cláusulas generales que contiene y de las especiales que le dan validez y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y de las que en concreto se han hecho, así como de la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional la Personería Jurídica de la ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS INDEPENDIENTES DE NICARAGUA, (AJUPIN) del correspondiente registro y emisión de los Estatutos establecidos. Leída que fue por mi el Notario la encuentran conforme la aprueban, ratifican y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible.- (F) Rubén Guevara. (F) Hugo Madrigal (F) Ilegible. (F) José Matamoros (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Justo Rufino López (F) Ilegible (F) G. Arauz. (F) Margarita Rivas Toruño (F) Ilegible (F) Carlos A. Cardoza (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Juan García (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) B.L.C. (F) Ilegible (F) J.E.A. (F) Ilegible (F) Ilegible (F) H.H.J. (F) Ilegible (F) Eduardo Altamirano (F) Ilegible Notario.- PASO ANTE MÍ: Frente del folio cuatro al reverso del folio doce de mi protocolo número tres que lleve en año dos mil cuatro. A solicitud del señor José Dolores Orozco, libro este segundo Testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado, las cuales sello rubrico y firmo en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil cinco. Lic. Eugenio José Membreño, Abogado y Notario Público

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 8698 - M. 1834212 - Valor C$ 170.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.009-2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento y sus Reformas y la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Presidencial No. 401-2005,

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 004-2006, del Trece de Febrero del año dos mil seis, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación **No. 004-2006, "Adquisición de dos Vehículos estilo Sedan 4 puertas"**. Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del Treinta y uno de Mayo del dos mil seis; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente al mas alto puntaje evaluado, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No. 004-2006, "Adquisición de dos vehículos estilo Sedan 4 Puertas", contenidas en Acta de las diez de la mañana del cinco de mayo del año dos mil seis.

b) Se adjudica la Licitación **No. 004-2006, "ADQUISICION DE DOS VEHICULOS ESTILO SEDAN 4 PUERTAS"** al oferente **GRUPO Q Nicaragua S.A.,** hasta por la suma de **trescientos ochenta mil Doscientos cuarenta y seis córdobas con 63/100 (C$ 380,246.63).**

c) Se autoriza a la Licenciada Maria Auxiliadora Ponce Espinoza, Directora General Administrativa Financiera, para que en nombre y representación del MIFIC, suscriba los contratos correspondientes con el **Grupo Q Nicaragua S.A.**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. Alejandro Argüello Ch, Ministro MIFIC.

Reg. No. 8692 - M. 1834181 - Valor C$ 340.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC Nº 042-2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Gobierno de Nicaragua, promover el desarrollo integral del país a través de la formulación de políticas, que contribuyan al incremento de la actividad productiva nacional y mejorar la eficacia y calidad de la seguridad alimentaria.

II

Que es decisión del Gobierno de Nicaragua, que los productos de singular importancia para el consumidor, principalmente para la niñez y la adolescencia, mantengan la estabilidad en los precios como un mecanismo de apoyo a la seguridad alimentaria.

III

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26 establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

IV

Que Ley 453, Ley de Equidad Fiscal en su Artículo 138 establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Ley 290, " Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas,

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer los contingentes arancelarios de importación, que se detallan a continuación

SAC	Descripción	Volumen (TM)	Arancel dentro del contingente (DAI)
0402.10.00.00	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso (Leche descremada)	108.0	20%
0405.10.00.00	Mantequilla	216.0	15%

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación, establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, pagaran el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente.

SEGUNDO: El periodo para las asignaciones de los contingentes arancelarios de importación comprenderá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta el 30 de noviembre del 2006.

El período de vigencia de los contingentes arancelarios de importación comprenderá desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre del 2006.

El período de vigencia de la licencia será de al menos 45 días calendarios contados a partir de la fecha de su emisión.

TERCERO: La administración de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

CUARTO: El volumen, período de importación, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la capacidad de producción e inventarios nacionales existentes.

QUINTO: La distribución de los contingentes arancelarios de importación se realizará tomando en consideración las solicitudes presentadas al MIFIC por los interesados.

Durante los primeros 5 (cinco) días hábiles de Septiembre los participantes deberán confirmar por escrito a la DAT, las cantidades que utilizarán de los volúmenes que les fueron asignados.

Las cuotas no confirmadas para su utilización por los importadores, serán puestas inmediatamente a la disposición de todos los interesados.

SEXTO: Procedimiento para importar los contingentes arancelarios de importación:

a) El importador presentará a la DAT solicitud que contenga la siguiente información:
- Nombre o razón social del importador
- Volumen a importar
- Fecha probable de internación del producto al país
- Origen del producto

Además, la solicitud deberá ir acompañada por fotocopia de los siguientes documentos:

- Permiso sanitario-fitosanitario de importación extendida por el MAGFOR.

- Para el caso de la mantequilla, además deberá presentar copia de certificado de libre venta emitido por el país de origen y fotocopia del certificado de registro sanitario emitido por el Ministerio de Salud de Nicaragua.
- Factura pro forma

b) La DAT, con base en las solicitudes de los importadores, que llenen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial emitirá la licencia correspondiente dirigida a la Dirección General de Servicios Aduaneros con copia al importador beneficiario.

c) El cupo asignado podrá ser importado por el beneficiario en un solo embarque o en embarques parciales.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SEPTIMO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de junio del año dos mil seis. JULIO TERAN M, Ministro por la Ley.

Reg. No. 8693 - M. 1834180 - Valor C$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC Nº 043-2006

Reforma del Acuerdo Ministerial MIFIC No. 090-2005 Contingente Arancelario de Leche en Polvo Descremada e Integra

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Gobierno de Nicaragua, promover el desarrollo integral del país a través de la formulación de políticas, que contribuyan al incremento de la actividad productiva nacional y mejorar la eficacia y calidad de la seguridad alimentaria.

II

Que el Acuerdo Ministerial MIFIC No. 090-2005 del dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 253 del treinta de diciembre del año dos mil cinco, establece en su Cláusula Cuarta que "…el volumen, período de importación, entre otros aspectos, así como el Mecanismo Administrativo del contingente podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la capacidad de producción e inventarios nacionales existentes."

III

Que el Acuerdo Ministerial MIFIC No. 090-2005 fue modificado por el Acuerdo Ministerial MIFIC No. 035-2006, de fecha doce de Mayo del año dos mil seis y publicado en "El Nuevo Diario" el diecisiete de Mayo mismo año.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 102 del día 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas; y la Cláusula Cuarta del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 090-2005, el suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio;

ACUERDA:

PRIMERO: Se reforma la Cláusula Segunda del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 090-2005, la que se leerá de la siguiente manera:

"El período para la asignación de contingente de leche descremada y leche integra comprenderá desde el 1° de enero al 30 de noviembre del 2006.

El período para la importación del contingente de leche descremada, desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2006; y las importaciones de contingente de leche íntegra se realizarán en dos períodos, el primero que abarca desde el 1° de enero y hasta el 3 de julio del 2006 y el segundo entre el 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre del 2006"

SEGUNDO: Las demás Cláusulas de los Acuerdos Ministeriales MIFIC No 035-2006 y No 090-2005 con su Mecanismo de Administración; continúan vigentes.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de Junio del año dos mil seis. JULIO TERAN M. Ministro por la Ley.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 8373 – M. 1815979 – Valor C$ 425.00

Lic. Francisco Gerardo Campos Conrado, Apoderado de Campos & Campos Cía. Ltda., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

C&C CIA LTDA

C&C CIA LTDA. AGENTES DE ADUANAS

Clasificación de Viena: 270521 y 260118
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE AGENTES DE ADUANA Y REPRESENTACIONES.

Fecha de Primer uso: treinta y uno de julio del año un mil novecientos noventa y siete.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00692, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8123 – M. 1097079 – Valor C$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clasificación de Viena: 051101 y 260709
Para proteger:
Clase: 31

ALIMENTOS PARA MASCOTAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01347, dieciocho de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8124 – M. 1097080 – Valor C$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Clasificación de Viena: 051101
Para proteger:
Clase: 31

ALIMENTOS PARA MASCOTAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01348, dieciocho de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8125 – M. 1097061 – Valor C$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ALTANA Pharma, S.A., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Hepatalgina

Clasificación de Viena: 260402 y 270524
Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS O MEDICAMENTOS FITOTERAPEUTICOS DIGESTIVOS, HEPATOPROTECTORES Y HEPATOREGENERADORES, ANALGESICOS Y ANTIPIRETICOS, ANTIANOREXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALERGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVOS, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABETICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHEMETICOS, ANTIESPASMODICOS Y ANTICOLINERGICOS, ANTIFATIGANTES Y ENERGETICOS, ANTIPARASITARIOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS, ANTITUSIGENOS, EXPECTORANTES Y MUCOLITICOS, ANTIASMATICOS, CARDIOVASCULARES, OXIGENADORES CENTRALES PERIFERICOS, ANTIMICOTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIACIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANEMICOS, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILACTICA EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO, PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCION DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SINDROME DE OVARIO, POLIQUISTICO, PRODUCTOS DERMATOLOGICOS, ANTIBIOTICOS, HIPOGLUCEMIANTES, REAFIRMANTE DE LOS SENOS, PREVENCION DE LA PTOSIS MAMARIA, MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRONICAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS, PRODUCTOS ANTIVIRALES, VACUNAS EN GENERAL; PREPARACIONES FARMACEUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS, PRODUCTOS MUCOLITICOS, NUCOCINETICO, EXPECTORANTES, QUIMIOTERAPICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICEMICO-ANTIGOTOSO; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRONICA, PERDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGISTICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01125, treinta de marzo del año dos mil seis. Managua, veinte de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8114 – M. 1384467 – Valor C$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de RENAULT s.a.s., de Francia, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 260402 y 260412
Para proteger:
Clase: 36

CONSULTORIA E INFORMACION RELACIONADA A SEGUROS, ASUNTOS Y SERVICIOS DE SEGUROS, CREDITO, ASUNTOS Y SERVICIOS CREDITICIOS, BANCA, ASUNTOS Y SERVICIOS BANCARIOS, FINANZAS, ASUNTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE SEGUROS, CREDITOS, FINANZAS, CORRETAJE Y EVALUACION, FINANCIAMIENTO PARA ARRENDAMIENTO/

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

COMPRA, ARRENDAMIENTO, TODOS ESTOS SERVICIOS RELACIONADOS CON VEHICULOS MOTORIZADOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01412, veinte de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8115 – M. 1384495 – Valor C$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de RENAULT s.a.s., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 260402 y 260412
Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O MARITIMA, PARTES (REPUESTOS) Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS.

Clase: 37
CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS MOTORES Y SUS PIEZAS, INSPECCION, REVISION, REPARACION Y SUSTITUCION DE PIEZAS Y COMPONENTES AUTOMOTRICES, EN ESPECIAL BATERIAS, FILTROS, SISTEMAS DE ESCAPE, FRENOS, AMORTIGUADORES Y CARROCERIA DEL VEHICULO; INSPECCION DE NIVELES DE ACEITE Y CAMBIO DE ACEITE, CONSTRUCCION EN EL AMBITO DE TECNOLOGIA DE SENSORES, SISTEMAS DE REGULACION Y CONTROL, INCLUYENDO PROCESADORES PARA MEJORAR LA SEGURIDAD EN EL MANEJO; ESTABILIDAD Y SUSPENSION EN EL MANEJO Y COMODIDAD EN CUANTO AL SONIDO (AMORTIGUACION DE SONIDOS).

Clase: 39
TRANSPORTE, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS; PREPARACION DE VIAJES; TRANSPORTE DE PASAJEROS; ALQUILER DE VEHICULOS, SERVICIOS DE TOURS EN VEHICULOS, TRANSPORTE DE VEHICULOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01338, diecisiete de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8116 – M. 1016874 – Valor C$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de FIDE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Crema Pañalito

Clasificación de Viena: 270501, 270508, 270517 y 241703.
Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO UTILIZADO PARA LA PREVENCION Y EL ALIVIO DE ROZADURAS E IRRITACIONES CAUSADAS EN LA PIEL DE LOS BEBES Y DE TODA LA FAMILIA; LUBRICANTE, EMOLIENTE Y PROTECTOR DE LA EPIDERMIS REGENERANDO LA PIEL EN LAS ZONAS IRRITADAS POR EL SUDOR, EXPOSICION SOLAR, RESEQUEDAD, QUEMADURAS LEVES Y/O PAÑALITIS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01493, veintiséis de abril del año dos mil seis. Managua, once de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8117 – M. 1815414 – Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de Corporación UBC Internacional, de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

Cash/Control BANCO CUSCATLAN

Clasificación de Viena: 260410, 040319 y 270504.
Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01464, veinticinco de abril del año dos mil seis. Managua, nueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8118 – M. 1815414 – Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de Corporación UBC Internacional, de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

Tarjeta E-CARD BANCO CUSCATLAN

Clasificación de Viena: 260410, 040319 y 270504.
Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Presentada: Exp. No. 2006-01462, veinticinco de abril del año dos mil seis. Managua, nueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8119 – M. 1815414 – Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de Corporación UBC Internacional, de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

UNION DE BANCOS CUSCATLAN
Corporación UBC Internacional

Clasificación de Viena: 260410, 040319 y 270504.
Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01460, veinticinco de abril del año dos mil seis. Managua, nueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8120 – M. 1815414 – Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de Corporación UBC Internacional, de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

Tarjeta24K BANCO CUSCATLAN

Clasificación de Viena: 260410, 040319 y 270504.
Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01461, veinticinco de abril del año dos mil seis. Managua, nueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8121 – M. 1815414 – Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de Corporación UBC Internacional, de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

Tarjeta18K BANCO CUSCATLAN

Clasificación de Viena: 260410, 040319 y 270504.
Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01459, veinticinco de abril del año dos mil seis. Managua, nueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8122 – M. 1815415 – Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de Corporación UBC Internacional, de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

Tarjeta Ventaja BANCO CUSCATLAN

Clasificación de Viena: 260410, 040319, 270504 y 261109.
Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01463, veinticinco de abril del año dos mil seis. Managua, nueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8078 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Presidente de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NAT SHERMAN

Clasificación de Viena: 250115 y 170109.
Para proteger:
Clase: 34

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01237, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8079 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CABAÑAS

Clasificación de Viena: 250115 y 270501.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01349, diecinueve de abril del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8080 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HAMPTON ARMS

Clasificación de Viena: 250115 y 240109.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01252, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8081 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MI CUBANO

Clasificación de Viena: 250115 y 020307.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01257, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8082 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Perfecto García Est. 1905

Clasificación de Viena: 250115 y 020307.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01260, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8083 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NAT SHERMAN TOBACCONIST TO THE WORLD

Clasificación de Viena: 250115 y 020103.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01243, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8084 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MORRO CASTLE

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clasificación de Viena: 250115 y 070116.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01241, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8085 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Trinidad y Cia.

Clasificación de Viena: 250115 y 020307.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01242, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8086 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rosa Cuba

Clasificación de Viena: 250115 y 020308.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01250, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8087 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POR LARRAÑAGA 1834

Clasificación de Viena: 250115.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01350, diecinueve de abril del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8088 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

José Martí Cuba Libre

Clasificación de Viena: 250115 y 240507.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01264, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8089 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REMEDIOS 92 Flor Fina

Clasificación de Viena: 250115 y 240507.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01262, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 8090 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUGO CASSAR

Clasificación de Viena: 250105 y 170201.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01238, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8091 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

J.R.

Clasificación de Viena: 250115 y 270502.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01247, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8092 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA FINCA

Clasificación de Viena: 250115 y 010309.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01240, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8093 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HABANA GOLD

Clasificación de Viena: 250115 y 020105.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01265, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8094 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEW'S HANDMADE SMOKERS

Clasificación de Viena: 250115 y 270512.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01259, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8095 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUIS MARTINEZ SILVER SELECTION

Clasificación de Viena: 250115 y 020307.
Para proteger:
Clase: 34

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01246, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8096 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEDAL OF HONOR

Clasificación de Viena: 250115 y 030101.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01267, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8097 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLOR DE FARACH

Clasificación de Viena: 250115 y 240507.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01258, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8098 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VILLAR Y VILLAR

Clasificación de Viena: 250115 y 240905.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01253, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8099 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROYAL Signet RESERVE

Clasificación de Viena: 250115 y 240119.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01351, diecinueve de abril del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8100 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MONTECRUZ NEGRA CUBANA

Clasificación de Viena: 250115 y 270502.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01248, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8101 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mr. B

Clasificación de Viena: 050314, 270502 y 250115.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01235, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8102 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Nicaraguan Estates SELECTION

Clasificación de Viena: 250115 y 270502.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01266, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8103 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORCEDOR

Clasificación de Viena: 250115 y 020105.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01245, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8104 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAVOY

Clasificación de Viena: 250115 y 270502.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01249, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8105 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Edición Limitada

Clasificación de Viena: 250115 y 270502.
Para proteger:
Clase: 34

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01261, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8106 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

F.I.S.T

Clasificación de Viena: 250115 y 210323.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01256, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8107 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANGEL

Clasificación de Viena: 250115 y 270502.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01254, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8108 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Finest Cigars ALL AMERICAS

Clasificación de Viena: 250115, 030701 y 270502.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01255, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8109 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUORUM

Clasificación de Viena: 250115 y 270502.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01251, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8110 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUBAN ROUNDS Taste of Havana

Clasificación de Viena: 250115 y 240711.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01352, diecinueve de abril del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8111 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

La Caoba Extra

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clasificación de Viena: 250115 y 020307.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01236, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8112 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUAN LOPEZ

Clasificación de Viena: 250115 y 240108.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01263, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8113 – M. 1405224 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Danilo Tórres Rodríguez, Apoderado de NICARAGUA, AMERICAN TOBACCO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARISTOFF

Clasificación de Viena: 250115 y 270502.
Para proteger:
Clase: 34

TABACO

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01244, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8130 – M. 1815478 – Valor C$ 425.00

Dr. Moisés Ortega López. Apoderado de Cuatro Rosas Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Loción Soraya

Clasificación de Viena: 250115 y 270502.
Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, ASEAR, BLANQUEAR, LAVAR Y JABONES DETERGENTES, COSMETICOS DE TOCADOR, CREMAS POLVOS, COMPACTOS, TALCOS, SHAMPUS, PERFUMES, LOCIONES Y TINTES, BRONCEADORES, PREPARACIONES PARA LUSTRAR, PULIR, DESENGRASAR, ENJUAGUES ACEITES ESENCIALES, ANTITRANSPIRANTES, BETUN PARA CALZADOS (ARTICULOS DE TOCADOR).

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00881, trece de marzo del año dos mil seis. Managua, veintiocho de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8131 – M. 1815468 – Valor C$ 425.00

Dr. Carlos Mario Rostrán Argeñal, Apoderado de INVERSIONES DEL ISTMO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

WONDER LAND

Clasificación de Viena: 070101, 010102 y 270501.
Para proteger:
Clase: 0

VENTA DE JUGUETES, ARTICULOS PARA NIÑOS Y MERCADERIA EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: uno de agosto del año dos mil cinco.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-03753, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8132 – M. 1815073 – Valor C$ 425.00

Dr. Juan Alvaro Munguía Alvarez, Apoderado de INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A. (INICA), de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CENTELLA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clasificación de Viena: 260118 y 270502.
Para proteger:
Clase: 5

HERBICIDAS, FUNGICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00960, diecisiete de marzo del año dos mil seis. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 8133 – M. 1451418 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Vidaurre Argüello, Apoderado de DIANCA DISTRIBUIDORA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XCEL "Protecs like no other"

Clasificación de Viena: 270502
Para proteger:
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES (INCLUIDAS LAS ESENCIAS PARA MOTORES).

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01175, tres de abril del año dos mil seis. Managua, veinticinco de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8134 – M. 1451418 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Vidaurre Argüello, Apoderado de DIANCA DISTRIBUIDORA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERLUBE MOTOR OIL

Clasificación de Viena: 011515 y 270502
Para proteger:
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES (INCLUIDAS LAS ESENCIAS PARA MOTORES).

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01174, tres de abril del año dos mil seis. Managua, veinticinco de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8135 – M. 1451418 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Vidaurre Argüello, Apoderado de DIANCA DISTRIBUIDORA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RALLYE

Clasificación de Viena: 240703, 260117 y 270502.
Para proteger:
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES (INCLUIDAS LAS ESENCIAS PARA MOTORES).

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01173, tres de abril del año dos mil seis. Managua, veinticinco de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8136 – M. 1451418 – Valor C$ 425.00

Dr. Noel Vidaurre Argüello, Apoderado de DIANCA DISTRIBUIDORA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PETROSOL

Clasificación de Viena: 260118 y 270502.
Para proteger:
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES (INCLUIDAS LAS ESENCIAS PARA MOTORES).

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01176, tres de abril del año dos mil seis. Managua, veinticinco de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8137 – M. 1815602 – Valor C$ 425.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de JASON-JOSE Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

420 GEAR

Clasificación de Viena: 240115.
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A EXPORTAR, VENDER, DISTRIBUIR, PROCESAR, PREPARAR Y FABRICAR TODA CLASE DE ARTESANIAS, SOUVENIRES Y EQUIPOS DEPORTIVOS, COMPRAVENTA Y ALQUILERES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL TURISMO.

Fecha de Primer Uso: quince de diciembre del año dos mil cuatro.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01665, diez de mayo del año dos mil seis. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8138 – M. 1144906 – Valor C$ 425.00

Dr. Eliézer Isnar Cerda Moraga, Apoderado de INDUSTRIAS LACTEAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INDULAC), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

frizz

Clasificación de Viena: 260118 y 270502.
Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIES, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00719, veintisiete de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8139 – M. 1144905 – Valor C$ 425.00

Dr. Eliézer Isnar Cerda Moraga, Apoderado de INDUSTRIAS LACTEAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INDULAC), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

frizz

Clasificación de Viena: 260118 y 270502.
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE HELADOS COMESTIBLES.

Fecha de Primer Uso: veintisiete de febrero del año dos mil seis.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00720, veintisiete de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 8744 - M. 1834259 - Valor C$ 85.00

Llamado a Licitación
República de Nicaragua
Proyecto de Apoyo al Sector de la Educación de Nicaragua (PASEN)
Crédito de Fomento No. 3978-NI
"ADQUISICION DE 134 MOTOCICLETAS"
LPI No.01-2006

1. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Apoyo al Sector de la Educación de Nicaragua (PASEN), y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato Adquisición de Ciento Treinta y Cuatro (134) motocicletas.
2. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Nicaragua, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Ciento Treinta y Cuatro (134) motocicletas.
3. El plazo máximo para la entrega de los bienes licitados es de noventa (90) días calendario.
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (ICB) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado a partir del día 19 de Junio del 2006 en horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.
6. Los requisitos de calificaciones incluyen experiencia mínima de cinco años dedicados en esta actividad comercial a la fecha de presentación de la Oferta; disponer de un Patrimonio de por lo menos el equivalente al monto ofertado y demostrar que tiene el efectivo necesario para suministrar los bienes, o en su defecto, la empresa deberá tener acceso a una línea de crédito de un banco al menos igual al monto ofertado. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.
7. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma Español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de veinte y cinco dólares americanos (US$ 25.00), o su equivalente en moneda nacional (córdobas). Esta suma podrá pagarse en efectivo o cheque certificado a favor del MECD, en la oficina de Tesorería ubicada en el Centro Cívico, Modulo "P" planta baja, Managua, Nicaragua, o mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta No. 10011000184517 TGR-MECD (Banco de la Producción) . El documento será enviado por correo electrónico.
8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las diez de la mañana (10:00 a.m. hora de Nicaragua) del día Jueves 03 de Agosto del 2006. Ofertas electrónicas "no serán" permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del MECD, ubicado frente al modulo "M" Centro Cívico, Managua, Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m. hora de Nicaragua). Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Seriedad de la oferta por un monto de diez mil ochocientos dólares americanos (U$10,800.00), en la misma moneda que se presente la oferta.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

9. La dirección referida en los párrafos anteriores y las direcciones y nombres de los puntos de contacto y de información para esta licitación son:

Juan Ramón Salgado Borge, Director Unidad Central de Adquisiciones Ministerio de Educación, Cultura y Deportes Centro Cívico, Camilo Ortega, Módulo "T" Planta Alta, Apdo. 108 Managua, Nicaragua. Tel: (505) 265-1867; Fax (505) 265-1525 Email: salgadoj@mecd.gob.ni Página web: www.mecd.gob.ni.

Reg. No. 8745 - M. 1834259 - Valor C$ 85.00

Convocatoria de La Licitación por Registro No. 23-2006 Proyecto: "Construcción de Obras Exteriores en Centros Escolares del Departamento de Rivas".

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 23-2006 Proyecto: "Construcción de Obras Exteriores en Centros Escolares del Departamento de Rivas", según Resolución Ministerial No. 218-2006 con fecha del 06 de junio del dos mil seis. invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: **"Construcción de Obras Exteriores en Centros Escolares del Departamento de Rivas",** de acuerdo a los alcances de obra adjuntos.

3. Lugar y Plazo de ejecución de las obras: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo de Ejecución
San Ramón, Comunidad San ramón Koos Koster	Altagracia, Departamento de Rivas	
Ciudad La Sabana, de la Cabecera municipal 35 Km. Al este	Altagracia, Departamento de Rivas	
Los Ángeles de Esquipulas; Cementerio Los Ángeles, 300 mts. al norte	Moyogalpa, Departamento de Rivas	60 D/C
Nicarao Comunidad La Flor, costado sur de la iglesia católica	Moyogalpa, Departamento de Rivas	
Fidel González Contiguo a la entrada principal del cementerio municipal	Cárdenas, Departamento de Rivas	
El Carmen Comunidad Santa Ana	Tola, Departamento de Rivas	
Josefa Toledo de AguerríComunidad Tiruris	Cárdenas, Departamento de Rivas	
Obrajuelo Comunidad Obrajuelo, del Km. 118 de la carretera Panamericana, 1 Km. Hacia el norte	San Jorge, Departamento de Rivas	
Las Banderas Comunidad Las Banderas, Km. 89 ½ de la carretera Panamericana	Potosí, Departamento de Rivas	
Rubén Darío - Comunidad La Uva	Tola, Departamento de Rivas	
Benjamín Zeledón - Comunidad el Lajal	Tola, Departamento de Rivas	

El tiempo de ejecución de las obras "NO" deberá ser mayor a sesenta (60) días calendario, el tiempo se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen de los Recursos del Tesoro Nacional, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura Deportes (MECD), proyecto 11-009-001-18 Rehabilitación de Infraestructura Escolar en los Departamentos de Rivas, Boaco y Chontales, Japón Fase IV.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días **19, 20 y 21 de Junio del 2006**, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 md y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de ciento cincuenta córdobas netos (C$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público (08:30 a.m. a 12:00 md y 1:00 p.m. a 04:00 p.m.)

7. La visita al sitio de la obra a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

9. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MECD, recepción de las ofertas únicamente entre las 2:00 p.m. y las 2:30 p.m. **del día Martes cuatro (04) de julio del 2006.** Posteriormente a las 2:40 p.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Junio del 2006. Director de la Unidad Central de Adquisiciones.

Reg. No. 8746 - M. 1834259 - Valor C$ 85.00

Convocatoria de La Licitación por Registro No. 22-2006 Proyecto: Construcción de Cerca Perimetral en Centros Escolares de los Municipios de Ciudad Sandino, Chinandega y Juigalpa, lote #1: Centro Escolar Pedro Dávila Carpio, lote #2: Instituto Tomás Ruiz Romero y lote #3: INA Josefa Toledo de Aguerrí.

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 22-2006 Proyecto: Construcción de Cerca Perimetral en Centros Escolares de los Municipios de Ciudad Sandino, Chinandega y Juigalpa, lote #1: Centro Escolar Pedro Dávila Carpio, lote #2: Instituto Tomás Ruiz Romero y lote #3: INA Josefa Toledo de Aguerri, Según Resolución Ministerial Nº 219-2006 con fecha del seis de junio del dos mil seis. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: Construcción de Cerca Perimetral en Centros Escolares de los Municipios de Ciudad Sandino, Chinandega y Juigalpa, lote #1: Centro Escolar Pedro Dávila Carpio, lote #2: Instituto Tomás Ruiz Romero y lote #3: INA Josefa Toledo de Aguerri. de acuerdo a los alcances de obra adjuntos.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

Nº	Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo de Ejecución
1	Centro Escolar Pedro Dávila Carpio ubicado en la siguiente dirección: Del Kilómetro 12 carretera vieja a león, 1 Km. al sur, Comarca Cedro Galán, Managua,	Ciudad Sandino, Managua	45 D/C
2	Instituto Tomás Ruiz Romero y Centro Escolar Ascensión Oviedo. Ubicado en la siguiente dirección: Reparto Guadalupe del Centro Escolar Mª Auxiliadora 8 cuadras al sur, casco urbano de Chinandega, Departamento de Chinandega	Chinandega	45 D/C
3	Instituto Josefa Toledo de Aguerrí. Ubicado en la siguiente dirección: Parque Central 4 cuadras al este, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.	Juigalpa	60 D/C

4. El tiempo de ejecución de la obra será Lote #1, Lote # 2: "No" deberá ser mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, y Lote #3 "No" deberá ser mayor a sesenta (60) días calendario el tiempo se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen de Recursos de Tesoro manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), correspondiente al Presupuesto General de la República correspondiente al año 2006, Proyecto 11-001-000 Rehabilitación de Instalaciones de Escolares de Educación Básica y Media del Departamento de Managua, Japón Fase III.

6. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días **19 ,20 y 21 de Junio del 2006**, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., los días 19, 20 y 21 de Junio del 2006.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de ciento cincuenta Córdobas netos (C$ 150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público (08:00 a.m. a 12:00 m.d y 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) , los días 19, 20 y 21 de Junio del 2006.

8. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron a los lugares de los proyectos antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el pliego de bases y condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado sus Reformas y el Decreto Nº 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MECD, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m. **del día Martes cuatro (04) de Julio del 2006.** Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Junio del 2006. Unidad Central de Adquisiciones.

Reg. No. 8329 – M. 1815759 – Valor C$ 120.00

Managua, D.N. 9 de Febrero de 1971.
Señor: para su conocimiento y demás fines, transcríbole: No. 2897.

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
POR CUANTO:

La señora SANDRA CHAVARRIA DE MOLINA, ha aprobado las asignaturas del respectivo Plan de Estudios y el examen general para obtener el Título de Maestro (a) de Educación Primaria.

POR TANTO:

1º. Le extiende el Título de Maestro (a) de Educación Primaria, obtenido en la Escuela Normal de Jinotega, de la ciudad de Jinotega, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del ramo.

2º. Este acuerdo deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Publíquese y Archívese. Managua, D.N. 9 de febrero de 1971. El Ministro de Educación Pública, J. Antonio Mora R. Ante mí: Tulio Tablada Zepeda, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública. Atentamente, Tulio Tablada Zepeda, Director de Servicios Administrativos.

Reg. No. 08399 - M. 1815880 - Valor C$ 165.00

Acuerdo Ministerial
No. 147-2006
EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los quince días del mes de febrero del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-505 emitida el cuatro de abril del año dos mil seis, por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0051-2001, emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha treinta de abril del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diecinueve de abril del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 29546527 del Banco de la Producción (BANPRO),

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

del día tres de abril del dos mil seis, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha seis de abril del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **JEANETH DEL ROSARIO SIU CASTILLO,** Cédula de Identidad Número 448-010568-0000G, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1186 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los quince días del mes de febrero del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marenco Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **JEANETH DEL ROSARIO SIU CASTILLO.**

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público la Licenciada **JEANETH DEL ROSARIO SIU CASTILLO,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinticinco de abril del año dos mil seis y finalizará el día veinticuatro de abril del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **JEANETH DEL ROSARIO SIU CASTILLO,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

Reg. No. 08400 - M. 1443449 - Valor C$ 170.00

Acuerdo Ministerial
No. 112-2006

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-489 emitida el ocho de marzo del dos mil seis, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0162-2000 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha dieciocho de diciembre del dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día trece de diciembre del año dos mil cinco, pago de minuta de depósito No. 28917591 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiocho de marzo del dos mil seis, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **MERCEDES LEONOR BUCHTING CASTILLO,** Cédula de Identidad Número 441-080455-0008X, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 370 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintiún días del mes de marzo del dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marenco Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **MERCEDES LEONOR BUCHTING CASTILLO.**

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **MERCEDES LEONOR BUCHTING CASTILLO,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día treinta y uno de marzo del año dos mil seis y finalizará el día treinta de marzo del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Se le previene a la Licenciada **MERCEDES LEONOR BUCHTING CASTILLO,** la obligación de presentar ante este Ministerio, Póliza de Garantía al vencimiento de la Póliza vigente y publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

Reg. No. 08280 - M. 1815696 - Valor C$ 170.00

Acuerdo Ministerial
No. 092-2006

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el día trece de diciembre del dos mil dos, registrado con el número 354, página 177, Tomo VII del Libro Respectivo del trece de diciembre del dos mil dos; ejemplar de la Gaceta, Diario Oficial, No. 70 del nueve de abril del año dos mil tres, donde publica su título en la página No. 1882, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-468, extendida el ocho de febrero del dos mil seis por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 28303062 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintisiete de enero del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha diecisiete de marzo del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **MARIA JOSE ZELEDON SIRIAS,** Cédula de identidad número 01-011078-0009V, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1635 siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marenco Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **MARIA JOSE ZELEDON SIRIAS.**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **MARIA JOSE ZELEDON SIRIAS,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis y finalizará el día veintitrés de marzo del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **MARIA JOSE ZELEDON SIRIAS,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 8604 – M. 1815941 – Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN
POR REGISTRO No LXR 110-21-2006

"DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA PUESTOS DE SALUD"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. **167-2006** invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **"DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA PUESTOS DE SALUD"** Está adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional, a un plazo de entrega de **Treinta** días calendario, en las bodegas locales del Centro de Insumos para la Salud.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días: 14,15, 16, 19 y 20 de Junio de 2006, de las 8:30 am a las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C$ 200.00 (doscientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día Miércoles 21 de Junio de 2006 a las 3:00 pm en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 2:30 pm a las 3:30 pm del día Lunes 03 de Julio del año dos mil seis. Antes del acto de apertura de ofertas, el oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado original y vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o en su defecto una copia del mismo certificada por Notario Público. A los oferentes que no cumplan con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 pm día Lunes 03 de Julio del año dos mil seis en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 14 de Junio de 2006.

2-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 8695 - M. 1834205 - Valor C$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No.01-2006
"REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN INSTITUTO POLITECNICO DE JINOTEPE-IPJ"

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.015-2006 del 21 de Marzo del año 2006, para "Evaluar las ofertas y Recomendar la Adjudicación de la Licitación", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Pública No.01-2006 "Rehabilitación y Ampliación INSTITUTO POLITECNICO DE JINOTEPE-IPJ", Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 30 de Mayo del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, por obtener el mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que no habiendo otro recurso presentado;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Pública No.01-2006, "Rehabilitación y Ampliación INSTITUTO POLITECNICO DE JINOTEPE-IPJ", contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Pública No.01-2006 del 26 de Mayo del año 2006.

b) Se Adjudica la **Licitación Pública No.01-2006, "Rehabilitación y Ampliación INSTITUTO POLITECNICO DE JINOTEPE-IPJ"** al oferente **CONSTRUCCIONES FREDDY J. OCÓN,** hasta por la suma de **C$ 4, 545,720.05 (Cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos veinte córdobas con 05/100), incluye los impuestos.**

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Junio del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo INATEC.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Reg. No. 8694 - M. 1834179 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No. GAF-04-2006-ENTRESA ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SUMINISTROS

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), Entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todos aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la **ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SUMINISTROS.**

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

3. LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SUMINISTROS serán recibidos en el área definida por la Institución.

4. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en hora de oficina, los días hábiles comprendidos del 19 al 23 de junio del 2006 inclusive, a un costo no reembolsable de C150.00(CIENTO CINCUENTA CORDOBAS NETOS).

5. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 3:00 p.m. del 24 de julio del 2006.

6. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3 %) del precio total de la oferta. Dicha Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

7. Las ofertas serán abiertas a las 3:00 p.m. del 24 de julio de 2006, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

ING HUMBERTO SALVO L., GERENTE GENERAL.

2-1

GENERADORA HIDROELÉCTRICA, S.A.

Reg. No. 8717 - M. 1834231 - Valor C$ 130.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA "SERVICIOS TOPOGRAFICOS EN TUBERIA DE PRESION PUENTE TUNEL Y SIFON PLANTA SANTA BARBARA"

1. La Generadora Hidroeléctrica S.A (HIDROGESA), a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para los servicios de: "LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO EN TUBERIA DE PRESION PUENTE TUNEL Y SIFON PLANTA SANTA BARBARA", ubicada en el Valle de La Rauda, en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa.

2. Esta contratación será financiada con fondos propios de la empresa.

3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el pliego de bases y condiciones de la presente licitación en la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicadas en: Reparto Belmonte, del Hospital Vélez Paíz 2c. al Este y ½ c. al Sur, los días comprendidos del 19 al 22 de junio del año en curso, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

4. Para obtener el pliego de bases y condiciones, los Oferentes deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C$150.00 (Ciento Cincuenta Córdobas Netos), en tesorería de las oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado en concepto de pago del pliego de bases y condiciones.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

5. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional (Córdobas), en la Sala de Juntas de la Gerencia General de HIDROGESA a las 10:00 a.m. del miércoles 12 de julio del año dos mil seis, las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán recibidas y serán devueltas sin abrirlas.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

7. HIDROGESA tiene programada, una visita obligatoria al sitio de los trabajos el viernes 23 de junio del año en curso, siendo este el único lugar de reunión; Gasolinera TEXACO, municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa a las 10:00 a.m., para luego continuar el viaje al sitio de la Planta Santa Bárbara.

8. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta.

9. Las ofertas serán abiertas a las 10:05 a.m. del miércoles 12 de julio del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA.

Frank J. Kelly, Presidente Junta Directiva.

2-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 8606 - M. 1815933 - Valor C$ 170.00

SECCIÓN I

CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO GAP-05-016-06-BCN
ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS Y BATERIAS

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-05-016-06-BCN, se requiere de la adquisición de los siguientes equipos de cómputo:

- Treinta y dos (32) Computadoras.
- Veinticinco (25) LCD Flat Panel de 17".
- Veinticinco (25) Baterías de respaldo de 700 Watts.

En Resolución No. GG-05-018-06-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1) Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 metros al Este, del 14 al 19 de junio del 2006, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV) elaborado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 p.m. del 03 de julio del 2006.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 2:40 p.m. del 03 de julio del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa de ésta Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente Comité de Licitación.

2-2

Reg. No. 8697 - M. 1834131 - Valor C$ 170.00

SECCIÓN I
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-04-015-06-BCN
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORAS DEPARTAMENTALES
II CONVOCATORIA

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-04-015-06-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Mantenimiento de Equipos de Cómputo e Impresoras Departamentales**.**

En Resolución No. GG-06-022-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 19 al 22 de junio del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 A.M. del día 12 de julio del 2006.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 A.M. del día 12 de julio del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillen, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 8689 – M. 0087504 – Valor C$ 2,425.00

NORMA SOBRE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-422-1-MAY23-2006
de fecha 23 de mayo de 2006

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO
I

Que se hace necesario resaltar la importancia y fortalecer el cargo, calidades y funciones del *Oficial de Cumplimiento*, que como ejecutivo principal de los procedimientos, políticas y controles internos de prevención del Lavado de Dinero y de Otros Activos, y del Financiamiento al Terrorismo, funciona desde el año 2002 en cada una de las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

II

Que para el cumplimiento del Régimen Jurídico de Prevención del Lavado de Dinero y de Otros Activos, y del Financiamiento al Terrorismo, en especial de las Normas y Resoluciones que sobre el tema ha emitido la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; se hace necesario dictar reglas más específicas sobre el cargo, funciones y responsabilidades del *Oficial de Cumplimiento*.

POR TANTO

Conforme lo considerado y en aplicación de las disposiciones consignadas en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley No. 285: *"Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas"* publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial, No. 69 del 15 de abril de 1999; en el artículo 10, incisos 1 y 5 de la Ley No. 316: *"Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras"* publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial, No. 16 del 14 de octubre de 1999 (reformada por las Leyes No. 552 y 564); y en concordancia con el artículo 3, inciso b, numeral ix, de la *"Norma para la Prevención del Lavado de Dinero y de Otros Activos"*, aprobada por este Consejo Directivo a través de Resolución: CD-SIBOIF-197-2-MAR01-2002, publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial, No. 71 del 18 de abril del 2002, y sus posteriores reformas;
El Consejo Directivo en uso de sus facultades,

RESUELVE

APROBAR LA SIGUIENTE

NORMA SOBRE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-422-1-MAY23-2006

CAPÍTULO I
DISPOSICIÓN GENERAL Y SOBRE EL CARGO

Art. 1.- Alcance
La presente Norma sobre *Oficiales de Cumplimiento* es aplicable a todas las Instituciones que se encuentren sujetas a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia).

Art. 2.- Del Cargo y su Objeto
a. Cada institución supervisada por la Superintendencia, como Sujeto Obligado según la Ley de la materia, debe contar con un *Oficial de Cumplimiento* dentro de su estructura organizativa, contratado bajo Régimen Laboral Permanente, cargo que también puede denominarse *Director de Cumplimiento, Gerente de Cumplimiento, Coordinador de Cumplimiento o Responsable de Cumplimiento*, según lo tenga determinado cada entidad.

b. El cargo de *Oficial de Cumplimiento* tiene por objeto exclusivo administrar el *Programa de Prevención del Lavado de Dinero y de Otros Activos, y del Financiamiento al Terrorismo*, en adelante referido como Programa de Prevención o simplemente Prevención, que incluye coordinar, gerenciar, gestionar, ejecutar e implementar los procedimientos, políticas y controles de dicho Programa adoptado por la respectiva institución supervisada, conforme las leyes, reglamentos, normas, resoluciones, circulares, instrucciones, estándares, mejores prácticas, manuales, y planes internos sobre la materia.

c. El rol del *Oficial de Cumplimiento* reviste singular importancia en el ámbito del fortalecimiento de las instituciones financieras, en especial para prevenir que éstas sean utilizadas por el Crimen Organizado, razón que exige que dicho cargo sea ejercido de forma ética, diligente, eficiente y especializada.

Art. 3.- Nivel Organizacional
a. Dentro de la estructura organizacional de la institución supervisada, el cargo de *Oficial de Cumplimiento* es de nivel gerencial con dependencia directa de la respectiva Junta Directiva, la cual lo nombra y ante quien rinde informe de su gestión. Lo anterior debe estar reflejado en el organigrama de la entidad supervisada.

b. El *Oficial de Cumplimiento* debe trabajar en estrecha relación con todos los miembros del equipo de gerencia de la entidad supervisada, quienes deben brindarle toda la colaboración requerida para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones en la implementación del Programa de Prevención.

c. El *Oficial de Cumplimiento* está investido de suficiente autoridad e independencia funcional y técnica que le permitan garantizar una adecuada y efectiva coordinación, gerencia, gestión e implementación del ˜Programa de Prevención, así como para cumplir con la presente Norma y demás disposiciones legales del Régimen Jurídico Especial sobre la materia.

d. Para el caso de los Grupos Financieros que operen en Nicaragua, a fin de evitar conflictos de interés y garantizar la mayor eficiencia y eficacia de la función de Cumplimiento, cada una de las instituciones supervisadas integrantes de un Grupo Financiero, como personas jurídicas distintas que son, deben contar con su propio *Oficial de Cumplimiento*, quien no puede desempeñar el mismo cargo o desarrollar las funciones de éste para más de una entidad dentro del mismo Grupo.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

e. El funcionario que ocupe el cargo de *Oficial de Cumplimiento* en la entidad bancaria dentro del Grupo Financiero que opere en Nicaragua, es a su vez el Coordinador Corporativo de los *Oficiales de Cumplimiento* de las instituciones integrantes o pertenecientes a dicho Grupo.

Art. 4.- Excepción

a. A solicitud de la institución supervisada, el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendente), podrá autorizar que las funciones del *Oficial de Cumplimiento* recaigan en un funcionario que simultáneamente ejerza otro cargo dentro de la entidad, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos:

i. Que la institución que solicite esta excepción, tenga a nivel nacional una nómina inferior a los 50 empleados; o, según se pueda determinar, que dicha entidad tenga una estructura organizativa, capital, fondos, cartera de clientes y volumen de actividades pequeños, reducidos o de menor envergadura.
ii. Que no estén incursos en las incompatibilidades establecidas en el art. 6 de la presente Norma.

b. En caso proceda aplicar esta excepción, el funcionario designado debe mantener claramente diferenciados su plan operativo, funciones, objetivos, responsabilidades y presupuesto como *Oficial de Cumplimiento*, de las otras tareas que tenga asignadas conforme su otro cargo.

Art. 5.- Perfil Profesional y Calidades del Cargo

La persona que ejerza el cargo de *Oficial de Cumplimiento*, debe tener, como mínimo, las calidades siguientes:

a. Ser un Profesional acreditado con Título Universitario de Grado de Licenciatura o Ingeniería, preferiblemente de las áreas de Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contaduría Pública, Auditoria, Derecho o Informática. Es deseable poseer postgrados o especializaciones en esas ciencias, particularmente si se relacionan con la Gestión Bancaria, la Intermediación Financiera o los Mercados Financieros en general.

b. Tener al menos 3 años de experiencia laboral relevante, debidamente acreditados, dentro de la industria de la entidad supervisada que lo nombra, así como amplios conocimientos de la industria, operaciones y productos de los Mercados Financieros según aplique: Mercado Bancario, Mercado de Seguros, Mercado Bursátil, Sistema de Almacenes Generales de Depósito, o en áreas afines al giro de los negocios de la entidad que lo nombra.

Art. 6.- Incompatibilidades con el Cargo.

No podrán ser designados en el cargo de en:*Oficial de Cumplimiento*, las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Los Accionistas o Socios de la institución supervisada.
b. Los Directores de la institución supervisada.
c. El Gerente General de la institución supervisada.
d. El Auditor Interno o Externo de la institución supervisada.
e. El funcionario que dentro de la institución supervisada, conforme excepción prevista en el art. 4 de la presente Norma, ejerza otro cargo cuyas características y naturaleza sean incompatibles o exista conflicto de interés con las funciones propias de un *Oficial de Cumplimiento*, según lo determine el Superintendente mediante resolución razonada.
f. Las Partes Relacionadas a la institución supervisada conforme se identifican en la ley bancaria.
g. Los que hayan sido declarados en estado de insolvencia.
h. Los que hayan sido condenados administrativa o judicialmente mediante resolución firme, por infracciones graves a las leyes y normas de carácter financiero.
i. Los que tengan antecedentes judiciales por delitos dolosos.
j. Los que directa o indirectamente sean deudores morosos por más de 90 días de un banco o institución sujeta a la vigilancia de la Superintendencia.
k. Los que hayan sido directores, gerentes, subgerentes o funcionarios de una entidad supervisada sometida a procesos de intervención y declaración de estado de liquidación forzosa.

Art. 7.- Estructura Administrativa de Apoyo

Cada entidad supervisada, conforme la naturaleza de la industria en que opera, el volumen y complejidad de sus productos y servicios, la cantidad de clientes y según sus propios riesgos, debe establecer y proveer una Estructura Administrativa de Apoyo al *Oficial de Cumplimiento*, la cual contará con los recursos necesarios para la implementación adecuada del Programa de Prevención.

CAPITULO II
NOMBRAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y REMOCIÓN

Art. 8.- Nombramiento

a. El funcionario asignado al cargo de *Oficial de Cumplimiento* debe ser nombrado directamente por la Junta Directiva de cada institución supervisada, ante cuyo órgano debe rendir informe y del cual dependerá. El nombramiento del *Oficial de Cumplimiento* se tomará mediante Acuerdo de Junta Directiva y quedará debidamente consignado en el Acta de la Sesión correspondiente.

b. Cada institución supervisada informará al Superintendente sobre el nombramiento del *Oficial de Cumplimiento*, acompañando los siguientes documentos:

i. Certificación del Acta de Nombramiento.
ii. Hoja de Vida.
iii. Declaración razonada notarialmente del *Oficial de Cumplimiento* en el que confirme no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el art. 6 de la presente Norma.
iv. Copia de los soportes, según se tengan, que acrediten la capacitación del *Oficial de Cumplimiento* en materia de Prevención.

c.- El Superintendente en cualquier momento podrá objetar, mediante resolución razonada, el nombramiento del *Oficial de Cumplimiento*.

Art. 9.- Sustitución Temporal o Interina

a. Las instituciones supervisadas deben contar con funcionarios con la capacidad necesaria para sustituir interinamente al *Oficial de Cumplimiento* en caso de ausencia temporal, conforme sus planes de relevo administrativo.
b. La Junta Directiva de la entidad supervisada debe nombrar al suplente del *Oficial de Cumplimiento*, e informar de ello al Superintendente.
c. El suplente debe tener las mismas calidades y funciones del *Oficial de Cumplimiento* titular conforme las disposiciones de esta Norma.
d. El cargo de *Oficial de Cumplimiento* no podrá ser desempeñado interinamente por más de 90 días.

Art. 10.- Remoción

a. Toda remoción, separación o asignación a otro cargo del *Oficial de Cumplimiento*, debe ser aprobada por la Junta Directiva de la entidad supervisada mediante resolución razonada, y comunicada al Superintendente con explicación de las razones que motivan la medida. El Superintendente expresará su objeción o no a dicha remoción.
b. El Superintendente, conforme la facultad que le otorga la ley bancaria vigente, como consecuencia de su función supervisora y mediante resolución razonada, podrá instruir a la Junta Directiva de la entidad la remoción del *Oficial de Cumplimiento*.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CAPÍTULO III
RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Art. 11.- Responsabilidad Institucional

a. Es responsabilidad de la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, funcionarios y empleados de cada institución supervisada, la implementación y cumplimiento del Programa de Prevención, en donde todos están llamados a proteger la integridad de la institución ante los posibles riesgos de introducción de recursos de procedencia y/o finalidad ilícitas.
b. Es responsabilidad de la Asamblea General de Accionistas, conocer acerca del cumplimiento del Programa de Prevención, lo cual deberá aparecer como punto de Agenda de la sesión anual de dicha Asamblea.
c. Es responsabilidad de la Junta Directiva de cada entidad supervisada:

i. Tomar las medidas y asignar los recursos necesarios para que el *Oficial de Cumplimiento* y su personal, se capaciten y cumplan apropiadamente con sus funciones.
ii. Aprobar el plan operativo del *Oficial de Cumplimiento* con sus respectivos cronogramas de ejecución, asignándole el presupuesto adecuado para atender sus necesidades financieras, tecnológicas y de recursos humanos.
iii. Mantenerse informada sobre el desempeño del *Oficial de Cumplimiento*; sobre los avances en la ejecución del respectivo Programa de Prevención, así como de su implementación y seguimiento adecuados.
iv.Tomar las medidas pertinentes para prevenir y/o superar las debilidades detectadas por los órganos de control interno y por el ente supervisor en la evaluación de la implementación del Programa de Prevención.
v.Promover y fomentar, a todos lo niveles de su organización, una cultura de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo.

Art. 12.- Responsabilidades Específicas

a. El *Oficial de Cumplimiento* es el administrador de los riesgos del Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo, y como tal, es el responsable de implementar el Programa de Prevención de la entidad supervisada.
b. Es responsabilidad del *Oficial de Cumplimiento* mantener informada a la respectiva Junta Directiva sobre lo adecuado y efectivo del Programa de Prevención que han adoptado, y sobre los avances del mismo. Dicho informe debe contener, como mínimo:

i. Objetivos del informe.
ii. Limitaciones y obstáculos en su implementación.
iii. Resultados de su implementación.
iv. Grado de cumplimiento de los procedimientos por parte de los empleados.
v. Deficiencias de control interno detectadas.
vi. Sanciones administrativas internas aplicadas.
vii. Estadísticas de Reportes presentados.
viii. Compromisos de mejoramiento de las áreas revisadas.
ix. Seguimiento de las acciones correctivas reportadas en el informe precedente.
x. recomendaciones para mejoramiento y/o ajustes.
xi. Necesidades adicionales de recursos.
xii. Conclusiones.

c. Corresponde al *Oficial de Cumplimiento* la responsabilidad de informar de manera inmediata al Superintendente sobre cualquier hecho que impida de manera significativa el adecuado desempeño de su labor.

Art. 13.- Funciones
El *Oficial de Cumplimiento* debe ejecutar, entre otras, las siguientes funciones en la implementación del Programa de Prevención y para el cumplimiento de las tareas principales que de dicho Programa y del marco jurídico y normativo se deriven:

a. En cuanto al Programa de Prevención, tendrá las siguientes funciones:

i. Coordinar, gestionar, promover e implementar el Programa de Prevención, aprobado por la Junta Directiva de la entidad supervisada, mediante la ejecución de estrategias y planes de la entidad para establecer los controles necesarios y adecuados, con base al propio grado de exposición a riesgos y según la actividad e industria de la entidad.
ii. Planificar y desarrollar, una vez efectuados los diagnósticos de riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, los procedimientos específicos y adecuados de control para prevenir y mitigar dichos riesgos, como parte del Programa de Prevención, mismos que deben ser adoptados por las distintas instancias administrativas de la entidad, así como por todos sus miembros, funcionarios, ejecutivos y empleados.
iii. Revisar y verificar la ejecución de las políticas, procedimientos y controles específicos de Prevención por cada una de las áreas de la entidad.
iv. Coordinar con la administración y entre las diferentes dependencias de la entidad, la formulación de su plan operativo, como parte integrante de la función de general de planificación estratégica de la entidad, el cual, una vez aprobado por la Junta Directiva, el Oficial de Cumplimiento debe garantizar su eficiente y eficaz ejecución.
v. Someter a aprobación de la Junta Directiva de la entidad, la aprobación de su plan operativo o de ejecución con sus respectivos cronogramas de ejecución.
vi. Asesorar y recomendar a la Junta Directiva de la entidad supervisada, sobre la elaboración y ejecución de políticas internas para prevenir el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo.
vii. Verificar in situ la aplicación de las políticas, procedimientos y controles específicos para la Prevención, por parte de funcionarios ejecutivos y empleados de la entidad. Para estos efectos el *Oficial de Cumplimiento* debe diseñar e incluir en su Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención o Manual de Cumplimiento, los respectivos procedimientos de verificación.
viii. Evaluar, adaptar y actualizar con las leyes, normativas y estándares sobre la materia, cada uno de los elementos que componen el Programa de Prevención.
ix. Dar seguimiento, como parte de su plan operativo, a la atención de las debilidades y recomendaciones señaladas por los órganos de supervisión y control interno de la entidad para fortalecer el Programa de Prevención; así como a los compromisos de los responsables de dependencias y oficinas para subsanarlas.
x. Presentar informes periódicos a su Junta Directiva sobre la labor que ha desempeñado, señalando las debilidades detectadas y las recomendaciones pertinentes alrededor del Programa de Prevención. Queda a discreción de la Junta Directiva de la entidad supervisada establecer la periodicidad de estos informes, lo cual no será mayor a los 3 meses.
xi. Desarrollar, promover y ejecutar, previo diagnóstico de necesidades, programas de sensibilización, capacitación, entrenamiento y orientación sobre el tema de Prevención, orientado el personal de la institución supervisada, incluyendo a directivos, funcionarios, ejecutivos y empleados de la entidad supervisada; así como la capacitación anual mínima especializada para el personal del área de Cumplimiento, todo lo cual deberá constar en los registros de capacitación.
xii. Establecer metodologías que permitan analizar, de manera periódica, los segmentos de mercado a los que pertenecen los clientes de la entidad, a fin de conocer posibles patrones y tendencias en el proceso de evaluación de riesgos y conocimiento del cliente y su actividad económica.
xiii. Elaborar las metodologías para el análisis y diagnóstico de los riesgos de Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo, de los nuevos productos y servicios, previo a su lanzamiento, en conjunto con el

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

responsable del área de procesos, negocios y mercadeo de la entidad, y proponer conjuntamente las medidas para su prevención.
xiv. Formular e implementar un programa de monitoreo de cuentas.
xv. Elaborar estadísticas, utilizando sus propias Bases de Datos para el establecimiento de los distintos parámetros de Prevención que permitan interrelacionar la información para una mejor gestión de monitoreo, análisis y cruce de información, por ejemplo: concentración de operaciones por cada segmento de mercado, movimiento consolidado de transacciones por cliente, clasificación de operaciones por montos, movimiento consolidados de todos los productos y servicio de un cliente o grupo de clientes vinculados, movimiento registrado por monedas, clasificación de clientes por direcciones domiciliares, más otros parámetros que la entidad decida incorporar según la industria en que opere .
xvi. Promover una fluida comunicación con todas las oficinas de la institución procurando un esfuerzo armonizado y efectivo en el tema de Prevención que coadyuve al arraigo de una cultura de cumplimiento de la entidad.
xvii. Actuar por parte de la institución supervisada, como enlace ante los entes reguladores y órganos públicos con competencia en esta materia.

b) En cuanto a las políticas de *"Conozca a su Cliente"*.

i. Proponer a la Junta Directa, para su aprobación, políticas de "*Conozca a su Cliente"*, entendida ésta como el conjunto de pautas y medidas para la identificación del cliente mediante medios indubitables conforme el marco jurídico y normativo, conocer, entre otros, su actividad económica, sus negocios, su perfil, el origen de sus fondos, sus beneficiarios reales, su actividad esperada, propósitos de sus cuentas, sus riesgos inherentes y para el conocimiento de los clientes de sus clientes cuando fuere aplicable.
ii. Constatar mediante muestreo, que los empleados encargados de atender a los clientes (Oficial de Cuentas, Oficial de Servicios Bancarios, Oficial de Crédito) y los encargados de revisar y/o autorizar documentos y de transacciones, apliquen previamente y con la debida diligencia las políticas y procedimientos de *"Conozca a su Cliente"*.
iii. Revisar que los datos, documentos e información suministrados por los clientes, se actualicen periódicamente.
iv. Promover una *Debida Diligencia Mejorada* sobre los clientes y actividades que el marco jurídico y normativo interno, los estándares y mejores prácticas internacionales califican de "alto riesgo"; entendiéndose como Debida Diligencia Mejorada, Reforzada o Ampliada, el conjunto de políticas, procedimientos y medidas diferenciadas de control interno más exigentes, exhaustivas y razonablemente diseñadas para la Prevención que las entidades deben establecer en función de los resultados de la evaluación y diagnóstico de sus riesgos.
v. Cumplir y hacer cumplir los procedimientos para obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.

c) En cuanto a las políticas de Detección y Reporte de Operaciones requeridos por el marco jurídico y normativo.

i. Revisar que los formatos internos para registrar las transacciones u operaciones significativas por montos específicos establecidos en el marco legal y normativo de la materia, satisfagan los requisitos de información y calidad que las autoridades competentes requieren.
ii. Efectuar análisis interno de las operaciones inusuales y/o sospechosas, conocidas a partir de sus sistemas de monitoreo y/o por comunicación de las áreas u oficinas donde se detecten. Las operaciones incongruentes con el Perfil del Cliente y del segmento del mercado en que están situados, deben ser informadas directamente a través de canales internos establecidos para la correspondiente evaluación por parte del *Oficial de Cumplimiento*.
i. Revisar, preparar y remitir a la autoridad competente, con la debida calidad, confidencialidad y seguridad, y conforme los mecanismos y formularios establecidos, los Reportes de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas y los Reportes de Transacciones u Operaciones significativas por montos específicos.
ii. Revisar que los Reportes de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas satisfagan los requisitos de información y calidad que las autoridades competentes requieren.

d. En cuanto a las labores que debe cumplir en relación con las políticas de *"Archivo y Custodia de Información"*

i. Proponer políticas e implementar procedimientos para una adecuada conservación, ya sea por medios físicos y/o electrónicos, de los documentos internos de la entidad relativos a la Prevención, de modo que éstos se archiven y custodien debidamente, garantizando su existencia y disposición para las autoridades competentes, durante el plazo previsto por las leyes y las normas aplicables.
ii. Efectuar pruebas de cumplimiento para verificar que la institución supervisada aplica las políticas y procedimientos para custodiar debidamente los documentos y formularios relacionados con la Prevención, referidos a los Reportes de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas, Reportes de Transacciones u Operaciones significativas por montos específicos, expedientes de clientes exceptuados, expedientes individuales por clientes conteniendo la documentación específica de las transacciones analizadas y que sustentan la decisión de la entidad de no reportarlas, Registro Histórico de Transacciones; garantizando su existencia y disposición para las autoridades competentes, durante el plazo previsto por las leyes y las normas aplicables.

e) En cuanto a las políticas de *"Conozca a su Empleado":*

i. Proponer a la Junta Directa, para su aprobación, políticas de *"Conozca a su Empleado"*.
ii. Colaborar, proponer y desarrollar en conjunto con el Área de Recursos Humanos y de Seguridad de la institución supervisada, procedimientos de *"Conozca a su Empleado"*, para verificar antecedentes de lo empleados que aseguren elevados patrones de integridad al momento de la contratación.
iii. Constatar que los procedimientos incluyan controles sobre posibles cambios del comportamiento y de estilo de vida de un empleado, que permitan deducir una conducta no acorde con la situación económica personal o de su entorno familiar o con su perfil profesional. Este control debe hacerse tanto para los aspirantes a incorporarse a la institución, como sobre aquellos que se encuentren ya vinculados a ella.
iv. Constatar que en las "Descripciones de Puestos y Funciones" que forman parte de los Manuales Organizacionales de las entidades supervisadas, se incluyan funciones de Prevención, según la naturaleza de cada cargo.

f) En cuanto a las políticas de *"Conozca a su Banco Corresponsal":*

i. Proponer a la Junta Directa, para su aprobación, políticas de *"Conozca a su Banco Corresponsal"*.
ii. Proponer políticas y procedimiento de Prevención, para el conocimiento de los Bancos en que la entidad supervisada, maneja sus Cuentas de Corresponsalías, Inversiones y Depósitos en el exterior, y Reaseguros.
iii. Verificar periódicamente el cumplimiento de las políticas y procedimiento aprobados de *"Conozca a su Banco Corresponsal"*.

g) En cuanto a las políticas de *"Conozca a sus Proveedores":*

i. Proponer a la Junta Directa, para su aprobación, políticas de *"Conozca a sus Proveedores"*.
ii. Proponer políticas y procedimientos de Prevención para el conocimiento de los Proveedores de Bienes y Servicios Externos de la entidad supervisada,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

lo cual incluye el manejo de expedientes individuales debidamente documentado en que consten los servicios contratados, modalidades y formas de pago, frecuencia de prestación de servicios y entrega de bienes. iii. Verificar periódicamente el cumplimiento de las políticas y procedimiento aprobados de *"Conozca a sus Proveedores"*.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 14.- Plazo para ajustarse a la presente Norma
Las instituciones supervisadas cuyas estructuras y procedimientos no estén ajustados a lo dispuesto en esta Norma, tendrán hasta el 31 de diciembre del 2006 para tales efectos.

Art. 15.- Actualización y/o Ratificación de Nombramiento
En la primera quincena del mes de enero del 2007, todas las entidades supervisadas deberán actualizar y remitir al Superintendente la información establecida en el art. 8, inciso b, de la presente Norma, incluyendo, según sea el caso, la ratificación de nombramiento del *Oficial de Cumplimiento* y el de su suplente, e igualmente el organigrama referido en el art. 3, inciso a, de la presente Norma.

Art. 16.- Vigencia
La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta*, Diario Oficial. (f) Mario F.L. (f) V. Urcuyo V. (f)Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE MATAGALPA FUDEMAT.

Reg. No. 8396 – M. 1815813 – Valor C$ 170.00

Proyecto de Producción y Comercialización de Productos No Tradicionales de San Ramón.

ACUERDO DE ADJUDICACION 001-2006

Edgar José Matamoros Haar, Gerente de la fundación Para el Desarrollo Empresarial De Matagalpa (FUDEMAT), en uso de las facultades que le confiere el cargo según poder general de Administración contenida en escritura Pública número 190, Mediante escritura número 20 registrada según asiento No.93,433, Página 84, tomo 84, Libro diario e inscrita con el Nª1629 página 35-46 tomo XXV libro II Mercantil, suscrito por el Director de Registro y Control de Asociaciones donde certifica que la Fundación para el Desarrollo Empresarial de Matagalpa "FUDEMAT" Se encuentra inscrita bajo el número perpetuo (1373) del folio número Un mil ciento cuarenta y cinco (1136-1145), tomo 111 libro Quinto (5ª) del libro de registro.

CONSIDERANDO

I

Que el instituto de Desarrollo Rural, a través de la Agencia de Matagalpa, esta Financiando en conjunto con la Cooperativa el Proyecto "Producción y Comercialización de Productos No Tradicionales de San Ramón" Por un monto total de US $ 338,214.67 (Trescientos treinta y ocho mil doscientos catorce con 67/100 dólares netos). De los cuales el IDR financia 77.87% mientras que los Productores 22.13% Proyecto que será ejecutado en 16 comarcas de los Municipios de Matagalpa y de San Ramón.

II

Que los fondos que utiliza el IDR son Provenientes del Préstamo Nª 1110/SF-NI, que el Banco Interamericano de Desarrollo a Otorgado al Gobierno de Nicaragua para promover el desarrollo Rural del País y que es deber de toda Entidad que accesa a estos fondos, garantizar la transparencia de todos los procedimientos tendientes a escoger los Proveedores de bienes y servicios que necesita; de acuerdo a lo establecido en el Arto.2 Inc. 10 de la Ley 323. Ley de Reglamento General de Contrataciones del Estado. Adquiriéndoles con la calidad y al precio más conveniente para la Entidad, prestando debida atención a principios de Economía y eficiencia.

III

Que entre los componentes que contempla el Proyecto en mención (ADENDUM) se requiere de la Compra de un Cuarto Frío que será utilizado para refrigerar los Vegetales provenientes de las fincas de los productores beneficiarios del Proyecto Producción y Comercialización de Productos no tradicionales de San Ramón.

IV

Que como producto de la evaluación del proceso de Licitación Restringida N° 001-2006 para la compra de un "Cuarto Frío" resultó ganadora la oferta presentada por SINTER S.A.

POR TANTO, SE ACUERDA

1. Adjudicar la compra por Licitación Restringida N° 001-2006 mediante el cual se procederá a realizar la Compra de un Cuarto Frío a la empresa SINTER S.A.

2. Comuníquese el presente acuerdo a cuantos correspondan conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los 25 días del mes de Mayo del 2006. Atentamente. Lic. Edgar José Matamoros Haar, Gerente de FUDEMAT.

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Reg. No. 8696 - M. 1834125 - Valor C$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA 004-2006 denominada "***Adquisición de equipos para el Laboratorio Físico-Químico de Aguas Naturales del CIEMA-UNI*** ".

La Universidad Nacional de Ingeniería UNI, por este medio se place en invitar a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país que ejerzan esta actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de equipos para el Laboratorio Físico – Químico de Aguas Naturales del CIEMA-UNI. Esta adquisición es financiada con ingresos propios.

El plazo de presentación de los atestados es de veinte (20) días calendarios contados a partir de la fecha de invitación. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el segundo piso del Recinto Universitario "Simón Bolívar", avenida universitaria frente a la UCA, los días lunes 19 y martes 20 de junio del año dos mil seis (2006), desde las nueve (9:00a.m) de la mañana a doce (12:00p.m) del mediodía y de la una (1:00 pm.) de la tarde a cuatro (4:00p.m) de la tarde. La adquisición de los documentos tiene un valor de doscientos córdobas netos (C$ 200.00) no reembolsables, haciéndose efectivo en la oficina de tesorería de la UNI-RUSB.

La oferta debe presentarse en idioma español y con sus precios desglosados por equipo, sin IVA, con IVA en moneda nacional (córdoba) en la sala de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

sesiones de rectoría ubicada en el edificio ya señalado, el día jueves (06) de julio a las diez de la mañana. Las ofertas presentadas con posterioridad al acto de recepción, no serán aceptadas.

COMITÉ DE LICITACIÓN UNI. Telefax 278-1466.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No 8484 - M. 1815942 -Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1260 Páginas, Tomo III, del Libro 1260 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ANA DEL ROSARIO GALLEGOS PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo del 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

———————

Reg. No 8485 -M. 1815986 -Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1613 Páginas, Tomo IV, del Libro 1613 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ANGELA ZELIDEY TIJERINO CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 13 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

———————

Reg. No 8486 -M. 1815901 -Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1470 Páginas, Tomo III, del Libro 1470 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO CORDOBA ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 13 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

———————

Reg. No. 8487 - M. 1815997 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 132, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OLGA MARIA ALVARADO LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila, Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

———————

Reg. No. 8488 - M. 1815977 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YAJAIRA DE LOS ANGELES ALVAREZ VALDIVIA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza, Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

———————

Reg. No. 8489 - M. 1815978 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JACQUELINE JOHANA ALVAREZ VALDIVIA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza, Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 7044 – M. 1792682 – Valor C$ 135.00

JUAN BASILIO REYES, solicita Título Supletorio predio urbano, Bo. José Juárez, Quilalí, N.S. MEDIDAS: 494.5 varas cuadradas. LINDEROS: Norte: Ramón Bustamante Calero, Sur: Anden de por medio, Este: Cruz Roja, y calle mediando callejón de por medio y al Oeste: Angela Soza.- Opóngase Término Legal.- Juzgado Local Unico Quilalí, Nueva Segovia, veintidós de septiembre del año dos mil cinco.- Lic. Hernaldo A. Briones Zamora, Juez Local Unico Quilalí, N.S.

3-3

Reg. No. 7035 - M. 1792656 - Valor C$ 255.00

ROSA MARIA MERCADO LOPEZ, solicita Título Supletorio de un terreno rústico con un área de 214.45 mts2 con los siguientes linderos: al Norte: Rosario Huete; al Sur: Con callejón privado de Guadalupe Reyes; al Este: Con Rodolfo Obando; al Este: Con Mercedes Reyes López. Opóngase en término legal, quien tenga igual o mejor derecho. Dado en la ciudad de Masaya, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil seis. Juzgado de Distrito Civil de Masaya. Lic. Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil de Distrito de Masaya.- Secretaria de Actuaciones, Blanca O. Lic. Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil de Distrito de Masaya.

3-3

Reg. No. 7536 – M. 1815101 – Valor C$ 390.00

BALVINA DEL CARMEN TREMINIO DURAN, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica, denominada "EVENECER", ubicada en Comarca El Cacao, municipio de Muelle de los Bueyes, que mide: cincuenta manzanas con cincuenta varas cuadradas (50 Mzs y 50 Vrs2), comprendida dentro de los siguientes particulares: Norte Anselmo Barrera; Sur: Antonio Barillas, Isidro Espinoza y José González; Este: Isidro Espinoza; y Oeste: Fernando Flores y Nervin Espinoza. Interesados: Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Distrito Civil de Rama. Veintidós de marzo del año dos mil seis. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil. Juanita Zelaya Omier, Secretaria.

3-2

Reg. No. 7677 – M. 1815256 – Valor C$ 255.00

MARIBEL DE JESUS HERRERA ZELEDON, solicita Título Supletorio de terreno de once punto diez metros de frente por veintidós metros de fondo (11.10 x 22), ubicado en zona cuatro, Yalí, conteniendo casa habitacional de cuatro de frente por seis de fondo varas, paredes de tabla, con techo de zinc, piso natural, servicios agua y luz, lindante: Norte: Eveling Zeledón; Sur: Róger Romero Rodríguez; Este: Cementerio; Oeste: Luis Humberto Zeledón Valdivia, calle de por medio. Publíquese. Opóngase. Juzgado Local Unico, San Sebastián de Yalí, dieciséis de mayo del dos mil seis. Lic. Nora Ligia Membreño Ortega, Juez Unico Local de Yalí. Martha Urania Centeno Rivera, Secretaria.

3-2

Reg. No. 7407 – M. 1792999 – Valor C$ 135.00

Rudy García Juaquin solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado sobre la carretera La Concepción-San Marcos costado sur del Pozo de agua, Barrio Las gradas dentro de los siguientes linderos: Norte: Havid Calero Mendieta y Pozo de Enacal, Callejón de acceso a la vía pública. Sur: Quebrada El Niño, Este: Israel de Jesús Castro y Oeste: Zacarias Jarquin, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, Interesados Opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico de La Concepción, trece de marzo del año dos mil seis.- Lic. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico de la Concepción.-

3-2

Reg. No. 7408 – M. 1793000 – Valor C$ 135.00

Sofia Mercado Velásquez, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado parada El Recuerdo 1 cuadra Este ½ cuadra Z al norte, Concepción, dentro de los siguientes linderos: Norte: Maria del Socorro Ortíz Cerda, Este: Robertino Mercado López, Sur; linda con Rosa Moraga; y Oeste: Camino en medio y Marcos Arias, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, Interesado. Opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico de la Concepción a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis.- Lic. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico de la Concepción.-

3-2

Reg. No. 7409 – M. 1792998 – Valor C$ 135.00

Arnulfo Aguirre Ortiz, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en San Ignacio de esta jurisdicción, dentro de estos linderos: Norte: José Dolores Ortíz, Sur; Callejón de por medio y Albino Pavón, Este: Francisco Calero; y Oeste: José Dolores Ortíz, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, interesados Opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico de la Concepción a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil cinco.- Lic. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico de la Concepción.-

3-2

Reg. No. 7410 – M. 1792996-1792995 — Valor C$ 255.00

María Matilde García Moncada, solicita Título Supletorio de una Finca Rústica, ubicada en San Juan de la Concepción, a doscientos metros de la Escuela Rigoberto López Pérez, dentro de los siguientes linderos; Norte: Carretera a Ticuantepe de por medio, Dionisio Ampié y Maritza Hernández Cerda; Sur: Hildebrando García Rosales, Santos Garcia José Hernández y Familia Gaitán; Este: carretera San Juan-Ticuantepe de por medio y Oeste: Hildebrando García Rosales, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, interesados Opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico de la Concepción.- nueve de Septiembre del año dos mil cinco.- Lic. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico de la Concepción.-

3-2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 8336 – M. 1815751 – Valor C$ 255.00

URANIA AGUILAR ZAPATA, solicita se le declare como Unica y Universal Heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto esposo SILVESTRE ORLANDO CHAVEZ RIVERA, conocido socialmente como ORLANDO CHEVEZ RIVERA (q.e.p.d). Interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintiún días del mes de abril del dos mil seis. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.

3-3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org